Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, martes 6 de mayo de 1958 — Número 18.638

SE LIBERA DE DERECHOS DE IMPORTACION A MATERIALES CIENTIFICOS

DECRETO Nº 5.496 — Bs. As., 22|4|58.

VISTO este Expediente Nº 16.680 de 1957, en el que el Instituto de Biología y Medicina Experimental solicita la importación libre de derechos de todos los materiales de laboratorio que introduzca al país procedentes del extranjero, los cuales comprenden instrumentos, útiles, aparatos, reactivos, drogas y demás elementos que son necesarios para los trabajos de investigación científica que realiza para el adelanto de la ciencia y beneficio de la humanidad; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que el artículo 138, párrafo tercero de la ley de aduana (t. o. 1956) faculta al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, entre otros, a los artículos relacionados con la salud pública; Que consultada la opinión del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el mismo se expide, por intermedio de las Direcciones de Radiología y Electromedicina y de Medicamentos, en sentido favorable a lo solicitado; Que atento a lo resuelto en un caso que guarda analogía con el de autos (Decreto Nº 7.859 —16— de 15 de julio de 1957) y en uso de las facultades conferidas por el artículo mencionado precedentemente,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese la liberación de derechos de importación solicitada con carácter general, por el Instituto de Biología y Medicina Experimental para los materiales científicos a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena, — Francisco Martínez.

DECRETO Nº 5.495. — Bs. As., 22|4|58.

VISTO este Expediente Nº 16.679 de 1957, en el que el Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar" solicita la importación libre de derechos de todos los materiales de laboratorio que introduzca al país procedentes del extranjero, los cuales comprenden instrumentos, útiles, aparatos, reactivos, drogas y demás elementos que son necesarios para los trabajos de investigación científica que realiza para el adelanto de la ciencia y beneficio de la humanidad; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que el artículo 138, párrafo tercero de la ley de aduana (t. o. 1956) faculta al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, entre otros, a los artículos relacionados con la salud pública; Que consultada la opinión del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el mismo se expide, por intermedio de las Direcciones de Radiología y Electromedicina y de Medicamentos, en sentido favorable a lo solicitado; Que atento a lo resuelto en un caso que guarda analogía con el de autos (Decreto Nº 7.859 —16— de 15 de julio de 1957) y en uso de las facultades conferidas por el artículo mencionado precedentemente,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese la liberación de derechos de importación solicitada con carácter general por el Instituto de Investigaciones Bioquímicas "Fundación Campomar" para los materiales científicos a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Francisco Martínez.

Se Aclara el Sentido de Disposiciones Contenidas en Decretos-Leyes

DEC.-LEY Nº 4.614. — Bs. As., 14|4|58.

VISTO: Los Decretos-Leyes números 13.125|57 y 13.126|57 y la exposición de motivos que acompañó a su sanción, y CONSIDERANDO: Que es conveniente aclarar el sentido de algunas disposiciones contenidas en tales Decretos-Leyes, y ajustar otras, a fin de asegurar su correcta interpretación y aplicación y de lograr que la transición al nuevo régimen bancario se realice sin tropiezos; Que la designación de un Vicepresidente 2º del Banco Central facilitará la marcha del Directorio y la aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley Nº 13.126|57; Que el verdadero sentido del artículo 18, inciso m), del Decreto-Ley Nº 13.126|57 es asegurar que la capacidad del Banco Central para regular el mercado de valores públicos no esté limitada a un monto fijo, como podría interpretarse de su texto original, sino que guarde relación con el volumen de los valores emitidos por el Gobierno y por las entidades oficiales con garantía de éste; Que es conveniente, asimismo, aclarar que debe excluirse del cómputo a que se refiere el artículo 49 del Decreto-Ley Nº 13.126|57 los valores que el Banco Central tenía en su cartera en el momento de operarse la normalización del sistema bancario, parte de los cuales fueron adquiridos con los fondos a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 13.130|57; Que la referencia que hace el Art. 51 es al texto ordenado de la anterior Carta Orgánica del Banco Central (Decreto número 25.120) que fué modificado por Decreto-Ley Nº 14.570|56; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Añádase al artículo 15 del Decreto-Ley Nº 13.126|57, el siguiente inciso:

"c) Designar de entre sus miembros un Vice-Presidente 2º, que actuará en caso de ausencia, impedimento o acefalía de la Presidencia y Vice-Presidencia o de excusación de los titulares para intervenir en algún asunto determinado".

Art. 2º — Sustitúyase el inciso m) del artículo 18 del Decreto-Ley Nº 13.126|57, por el siguiente:

"m) Comprar y vender valores públicos con fines exclusivos de regulación del mercado. Los recursos que el Banco podrá invertir en la constitución de un Fondo de Regulación de Valores, no excederán del 15 % (quince por ciento) del monto en circulación del conjunto de los valores que el Banco decida regular, pero tal límite podrá ampliarse mediante la afectación de reservas especiales, o bien, en casos de emergencia, con el voto unánime del Directorio".

Art. 3º — Añádase el siguiente párrafo al artículo 49 del Decreto-Ley Nº 13.126|57:

"Asimismo no se computarán en dicho monto los demás valores que el Banco Central tenía al 1º de diciembre de 1957".

Art. 4º — Sustitúyanse en el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 13.126|57, las palabras "artículos 41, 43 y 44 del Decreto-Ley Nº 14.570|56" por "artículos 40, 42 y 43 de la anterior Carta Orgánica del Banco Central (Texto Ordenado por Decreto Nº 25.120|49)".

Art. 5º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Interino de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena

Embajador en los Estados Unidos de América

DECRETO Nº 5.547. — Buenos Aires, 22 de abril de 1958.

CONSIDERANDO: La necesidad de designar urgentemente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2—1—2—7—7—0—1—4—0—0—1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, 446, al señor D. César Jorge Barros Hurtado (M. 1.364.250, D. M. 23, Clase 1909, C. I. 1.828.673 Pol Capital Federal).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. César Jorge Barros Hurtado.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

Derógase, con Relación al Banco Hipotecario Nacional, la Contribución Establecida en el Artículo 14 de la Ley Nº 14.158

DECRETO-LEY Nº 4.615. — Buenos Aires, 14 abril de 1958.

VISTO el artículo 14 de la Ley Nº 14.158 y su decreto reglamentario Nº 25.089|53 que determina el aporte al Ministerio de Hacienda de la Nación del veinte por ciento (20 %) de las utilidades anuales que obtengan todas las empresas y organismos del Estado; lo solicitado por el Banco Hipotecario Nacional, y CONSIDERANDO: Que la autarquía administrativa y económica conferida a la citada entidad de crédito en el nuevo ordenamiento bancario le otorga el pleno ejercicio de su gobierno financiero y, por consiguiente, la libre disposición de sus utilidades; Que la Carta Orgánica de la Institución prevé en su articulado el suministro de fondos del Estado, entre otros, para el cumplimiento de sus fines específicos; Que frente a tales disposiciones ca[illegible] en el mantenimiento del aporte establecido por el artículo 14 de la Ley número 14.158, pues no se justificaría un régimen de contribución obligatoria coexistente con un aporte estatal; Por ello.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase con relación al Banco Hipotecario Nacional y a partir del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957, la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 14.158.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Marina, de Aeronáutica, e interino de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Teodoro Hartung, Jorge H. Landaburu.

Determínanse las Causas por las que no se Podrán Desempeñar Funciones en los Bancos

DECRETO-LEY Nº 4.613 — Bs. As., 14|4|58.

VISTO: El artículo 4º del Decreto-Ley Nº 13.127|57 que inhabilita para desempeñar funciones en los Bancos a las personas que fueren objetadas por el Banco Central de la República Argentina, y CONSIDERANDO: Que no fué propósito de esta disposición otorgar poderes discrecionales a las autoridades del Banco Central de la República Argentina, sino exigir las máximas garantías de seriedad y de responsabilidad a los directores y promotores de empresas bancarias; Que, por lo tanto, conviene precisar, en reemplazo de aquella norma genérica, las causales de incompatibilidad entre determinadas situaciones concretas y el ejercicio de las funciones y cargos a que se refiere dicha disposición, pues, en esta materia, es de todo punto de vista preferible establecer preceptos cuya objetividad no ofrezca dudas para los fines de su inmediata aplicación en los casos en que ello fuera procedente:

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del artículo 4º del Decreto Ley Nº 13.127|57 por el siguiente:

"Artículo 4º — No podrán desempeñarse como promotores de nuevos Bancos ni ocupar cargos directivos en los Bancos existentes o los nuevos que se constituyan:

a) Los fallidos, los concursados civilmente y los deudores morosos de los Bancos;
b) Los penados con inhabilitación absoluta o especial;
c) Los condenados por delitos comunes;
d) Los que, encontrándose sometidos a proceso criminal, hayan sufrido prisión preventiva;
e) Los que se hallen comprendidos en las disposiciones del Inc. b) del Art. 32 del Decreto-Ley Nº 13.127|57; y
f) Los declarados por autoridad competente responsables de irregularidades cometidas en el gobierno y administración de entidades bancarias."

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Hacienda, interino de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

SE REPRIMIRAN LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE EXPORTACION E IMPORTACION

DECRETO-LEY Nº 4.686. — Buenos Aires, 15|4|58

VISTO el expediente M. C. I. Nº 102.036|57, y el proyecto del Ministerio de *Comercio* e Industria sobre represión de las infracciones a las normas sobre exportación e importación, cuya aplicación o contralor compete a dicha Secretaría de Estado y, CONSIDERANDO: Que no existen disposiciones legales idóneas para reprimir las transgresiones a las diversas normas que regían el comercio de exportación e *importación*, ya que las disposiciones del Decreto Nº 12.489|49 son insuficientes para lograr ese objeto en virtud de que no preven los diversos supuestos de hechos y establecen sanciones inadecuadas; Que es necesario sancionar debidamente las infracciones a las normas sobre exportación e importación, puesto que los infractores que persisten en sus prácticas ilegales perjudican la economía nacional; Que la sanción de suspensión en el Registro de Exportadores e Importadores de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industria, debe ser *prudentemente* regulada, porque su aplicación puede provocar la paralización de exportaciones y consecuentemente, dañar la economía general y dificultar el *cumplimiento de* compromisos internacionales; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las infracciones a las disposiciones relativas al comercio de exportación e importación cuya aplicación o contralor compete al Ministerio de Co*mercio* e Industria, serán reprimidas con una de las siguientes sanciones: multa desde quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) hasta un millón de pesos moneda *nacional* (m$n. 1.000.000), suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores de la Dirección de Exportación e *Importación del* Ministerio de Comercio e Industria.

En caso de reincidencia se podrá imponer la suspensión o cancelación de la inscripción además de la multa.

Art. 2º — En los casos de primera *infracción, cuando* el infractor haya obrado sin dolo, la sanción podrá aplicarse en forma condicional, pero ella deberá cumplirse en caso de reincidencia.

Art. 3º — Para considerar las reincidencias no se tendrá en cuenta la sanción anteriormente impuesta cuando hubieren transcurrido cinco años desde el hecho que motivó la sanción. Tampoco se tendrán en cuenta las sanciones aplicadas hasta la fecha del presente decreto-ley.

Art. 4º — La suspensión o cancelación de la inscripción *implica* el cese de toda actividad de exportación e importación. El organismo administrativo de aplicación notificará la sanción a las autoridades correspondientes a *fin de* que no se tramiten peticiones efectuadas a nombre del infractor relativas a operaciones comerciales con el exterior.

Art. 5º — Cuando los infractores sean sociedades, los socios, directores, gerentes, administradores y demás personas que hayan intervenido en las operaciones ilícitas, *serán* personal y solidariamente responsables.

Si la sociedad fuese sancionada con la cancelación de su inscripción *en el* Registro a que se refiere el artículo 1º, ello implica la inhabilitación de las personas que hubieren intervenido en las operaciones ilícitas para ejercer el comercio de exportación e importación.

Art. 6º — Podrá cancelarse la inscripción o no inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo 1º, a sociedades cuando alguno de sus directores, gerentes, administradores, síndicos, mandatarios o gestores haya sido sancionado con la *cancelación* del Registro, si la naturaleza de las infracciones y los demás antecedentes del caso demuestran la procedencia de la inhabilitación permanente de *dichas personas*.

Asimismo, podrá cancelarse la inscripción de sociedades que se encuentren en esas condiciones cuando no excluyan al inhabilitado en el *plazo que se les fije*.

Art. 7º — Las acciones para imponer sanción por las infracciones a que se refiere el artículo 1º, prescribirán a los tres años a contar de *la fecha en* que se cometió la infracción.

Art. 8º — Las sanciones prescribirán a los tres años, a contar desde la fecha en que la *resolución haya* pasado en autoridad de cosa juzgada.

Art. 9º — La prescripción se interrumpe por la comisión de otra infracción o por actos de *procedimiento*.

Art. 10. — El organismo de aplicación podrá solicitar el allanamiento de domicilios y la incautación de libros o papeles comerciales, inclusive la correspondencia de las personas o entidades que hayan intervenido o intervengan en operaciones de exportación e importación cuyo contralor competa al organismo de aplicación a fin de realizar comprobaciones por posibles o *presuntas* infracciones reprimidas por este decreto-ley.

Art. 11. — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción a que se refiere el artículo 1º, no impedirá el *ejercicio* de las atribuciones del Ministerio de Comercio e Industria, ni eximirá a los responsables de las obligaciones establecidas para los inscriptos.

Art. 12. — Las sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, quien podrá delegar sus facultades en el organismo que indique.

Art. 13. — *Cuando* se tuviere conocimiento de alguna infracción de las indicadas en el artículo 1º, el organismo administrativo que designe el Poder Ejecutivo Nacional procederá a instruir el sumario correspondiente, en el que se asegurará el derecho de defensa del presunto infractor.

Art. 14. — *De la resolución definitiva* que se dicte en el sumario administrativo podrá apelarse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal dentro del término de cinco días, al solo efecto devolutivo.

Art. 15. — Derógase el artículo 4º del Decreto número 12.489|49 y toda otra *disposición que* se oponga al presente.

Art. 16. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Relaciones Exteriores y Culto, *Marina, Aeronáutica* e interinos de Guerra y de Educación y Justicia.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Julio C. Cueto Rúa. Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Alejandro Ceballos. — Alberto F. Mercier.

Ratifícanse Todas las Disposiciones del Decreto Nº 5.429|57

DECRETO - LEY Nº 5.755. — Bs. As., 28|4|58.

ATENTO el plan de fomento y orientación de la producción pecuaria bovina presentado por la Junta Nacional de Carnes, y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas apropiadas para el normal *funcionamiento* del fondo de compensación creado por el Decreto número 5.429|57; Que es preciso un sistema legal que habilite la fijación de valores o precios de *exportación adaptado* a las circunstancias de los mercados, pero propendiendo a la defensa de los precios y a su consolidación; Que para hacer posible el desenvolvimiento *económico de fábricas* situadas en el interior del país, es conveniente armonizar los precios de los ganados en razón del lugar de faena; Que es indispensable asimismo *establecer* un régimen de sanciones a las infracciones al presente decreto - ley; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo. Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ratifícanse a partir de la fecha en que fueron dictadas, todas las disposiciones del Decreto número 5.429 *de fecha* 24 de mayo del año 1957.

Art. 2º — Sustitúyense a partir de la fecha del presente decreto - ley los artículos 4º, 5º, 12º y 14º del decreto citado en el artículo anterior, por los siguientes:

Artículo 4º — "Las diferencias que pudieran producirse entre los valores establecidos conforme a "las normas del art. 2º del Decreto 5.429|57 y los "que hubiesen correspondido abonar teniendo en cuenta la comercialización efectiva de los ganados, car- "nes y *subproductos*, será atendida por un "fondo" "que actuará con las siguientes previsiones:

"a) Con el saldo disponible del "Fondo de Compensación" *establecido por* Decreto número 103.181|41;

"b) La suma de pesos doscientos millones moneda nacional (m$n. 200.000.000.—) que *aportará* el Estado Nacional mediante el decreto que corresponda. Esta suma será reintegrada mediante transferencias que se efectuarán *cada* vez que la acumulación de recursos en el Fondo que se crea por el presente artículo lo permita, según las previsibles fluctuaciones a cuya neutralización se le destina;

"c) Con el importe del tres por ciento (3 %) de las exportaciones de ganado vacuno en pie, de carnes vacunas en sus distintas formas, preparaciones y calidades, carnes vacunas conservadas y|o saladas y|o curadas, extractos de carne y caldos concentrados y de menudencias, grasas y sebos, tripas, fertilizantes, demás subproductos y cueros vacunos, el que será depositado por los exportadores en una cuenta especial que la Junta Nacional de Carnes abrirá en el Banco de la Nación Argentina;

"d) La diferencia que resulte entre los correspondientes "valores comerciales" y los precios mínimos de novillo según clasificación y tipificación oficial o los precios de mercados para las otras clasificaciones vacunas destinadas a la exportación;

"e) La diferencia que resulte entre las bases de realización tenidas en cuenta para la determinación de los "valores comerciales" y los valores *reales de venta*;

"f) Con el importe de las multas que por incumplimiento del presente decreto - ley imponga *la Junta Nacional de Carnes*.

Artículo 5º — Las normas de aplicación necesarias para el movimiento *de ingresos y de egresos* a que se "refiere el artículo anterior, serán establecidas "por la Junta Nacional de Carnes, la que también "fijará los valores mínimos de *exportación de los ga-* "nados, carnes y subproductos —excepto cueros—, los "que hará saber al Banco Central de la República "Argentina.

Artículo 12. — En los precios que se fijan con carácter de mínimos, la Junta Nacional de Carnes podrá establecer deducciones en los siguientes casos:

a) En razón del lugar de la faena;

b) En las compras de mercados, remates-feria, concentraciones de productores o en cualquier otra forma no directa.

Artículo 14. — "Con el objeto de *asegurar* la libre "competencia, las autoridades provinciales y muni- "cipales adoptarán las providencias necesarias para "que el comercio de carnes se cumpla dentro de sus "jurisdicciones, conforme a las normas, que en uso "de las facultades que le otorgan los arts. 1º y 5º "del Decreto - Ley número 8.509|56, establezca, la "Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — *Toda infracción* a las disposiciones del presente decreto - ley, decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias, previo sumario en que se asegurará el *derecho de defensa* y con valoración de la naturaleza de la infracción, en perjuicio causado y antecedentes del infractor, será reprimido con apercibimiento o multa de hasta quinientos *mil* pesos moneda nacional (m$n. 500.000,—) prevista en el art. 14º del Decreto - Ley número 8.509|56. Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o terceros, *al importe de la* multa se sumará el de ese beneficio aunque sobrepase el límite fijado. En caso de reincidencia se impondrá conjuntamente la suspensión o *cancelación de la inscripción*.

Art. 4º — La imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones de los arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto - Ley número 8.509|56.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto - ley.

Art. 6º — El presente decreto - ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, de *Aeronáutica e interino* de Guerra, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General *del* Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena. — Alberto F. Mercier.

ELIMINANSE TRABAS IMPOSITIVAS PARA NUEVAS PLANTACIONES DE YERBA MATE

DECRETO - LEY Nº 5.759. — Bs. As., 28|4|1958.

VISTO el Expediente número 22.096|57, lo aconsejado por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, y CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar el incremento de la producción de yerba mate de origen nacional, actualmente deficitaria con respecto a las necesidades del consumo interno, eliminando para las nuevas plantaciones que *se autoricen en el* futuro las trabas impositivas actualmente vigentes (artículo 9º de la Ley número 12.236; Decreto número 4.872|43, ratificado por la Ley 13.892); Que es *también necesario* regularizar la situación de las plantaciones efectuadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 9.246|53 en relación con el artículo 2º de dicho decreto, y en lo que respecta al impuesto de referencia; Por todo ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Comercio e Industria de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta *con* Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase en suspenso el impuesto del artículo 9º de la Ley número 12.236, prorrogado sin término y en todas sus partes por el Decreto número 4.872|43, ratificado por la Ley número 13.892|50, sobre toda plantación de yerba mate que realice a partir del 30 de junio de 1957 todo agricultor inscripto en la Dirección del Registro Nacional de Productores *Agropecuarios*, dentro de un límite de 15 hectáreas, incluida la superficie de los yerbales que ya tuviere.

Art. 2º — Todos los yerbales que se implanten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y que se ajusten a las normas establecidas en la Resolución número 131 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación sobre curvas a nivel y lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 13º de la Resolución conjunta de los Ministerios de Comercio e Industria y de Agricultura y Ganadería de la Nación número 2.037|53, serán inscriptos en el Registro Nacional de Plantadores (artículo 6º de la Ley número 12.236).

Art. 3º — Queda establecido que las plantaciones que se realicen en virtud de este Decreto - Ley, como asimismo las que se efectúen en cumplimiento de las *autorizaciones concedidas* en concordancia con el Decreto número 9.246|53, se darán por concluídas en la fecha que se determine oportunamente conforme a lo que aconseje la *Comisión* Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Art. 4º — Quedan eximidas del impuesto establecido en el artículo 9º de la *Ley número* 12.236, las plantaciones que a la fecha del presente Decreto-Ley se hubieran efectuado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 9.246|53.

Art. 5º — El presente Decreto - Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Agricultura y Ganadería, Hacienda, Marina, Aeronáutica e Interino de Guerra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del *Boletín* Oficial y vuelva al Ministerio de Comercio e Industria a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto *Krieger* Vasena. — Alberto F. Mercier. — Julio C. Cueto Rúa.

REGIMEN PARA LAS IMPORTACIONES AL SUR DEL PARALELO 42º

DECRETO Nº 4.289. — Buenos Aires, 8/4/1958.

VISTOS y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley número 9.924 del 22 de agosto de 1957, se liberó de derechos de importación y de exigencia de requisitos en materia de cambios, a las mercaderías extranjeras que se introduzcan al sur del paralelo 42º, con destino a ser usadas, empleadas, elaboradas o consumidas en esa zona; Que con ese fin, debe dictarse la pertinente reglamentación tal como lo establece el artículo 16 de dicha disposición legal; Por ello, atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Aduanas y a lo dictaminado por la Comisión Asesora, creada por el artículo 7º del citado Decreto-Ley,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

I

REGIMEN DE LAS IMPORTACIONES

Artículo 1º — Para efectuar importaciones de mercaderías los interesados deberán estar inscriptos como importadores ante la aduana o receptoría del lugar operativo. Además de llenar las condiciones determinadas por el artículo 11 del Decreto - Ley que se reglamenta, corresponderá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad;
b) Comprobar su identidad con la libreta de enrolamiento, cívica, o cédula policial, según se trate de argentino o extranjero;
c) En caso de tener comercio y/o industria establecidos en la zona, especificar el o los ramos que explota;
d) Llevar la contabilidad en libros rubricados conforme a lo exigido por la ley;
e) Acompañar un certificado expedido por autoridad competente que acredite el domicilio comercial en la zona.

Art. 2º — Los importadores llevarán un libro "Manual" habilitado y rubricado por la aduana o receptoría correspondiente, en el cual se registrarán todas las importaciones, con especificación del número del despacho aduanero, clase y cantidad de mercaderías, vapor importador y vía de tránsito a la localidad, número de registro y documentante. Este "Manual" deberá ser exhibido cada vez que lo exijan la Dirección Nacional de Aduanas u otra autoridad competente perteneciente al Ministerio de Hacienda. Se conservará el libro manual conjuntamente con la documentación respectiva.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Aduanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto - Ley que se reglamenta, podrá determinar, anualmente, la nómina de las mercaderías amparadas con las franquicias que otorga dicho Decreto - Ley para su importación a la zona, previo dictamen de la Comisión Asesora y de la colaboración que pueda requerirse a las Cámaras Comerciales de las respectivas provincias y/o localidades, como así también de la Comisión Central Permanente de Defensa de las Franquicias Aduaneras al Sur del Paralelo 42º.

Para la confección de esta nómina deberá tenerse en cuenta las necesidades reales de la zona, en relación con su población, su desarrollo económico y los fines que se persiguen con el establecimiento de las franquicias.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrán importarse las comprendidas en las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con las condiciones impuestas en cada caso.

Art. 4º — Las mercaderías introducidas al sur del paralelo 42º con las franquicias que acuerda el Decreto - Ley que se reglamenta, solamente podrán ingresar al norte de dicho paralelo cuando las mismas satisfagan los requisitos cambiarios que rijan en el momento en que el mencionado ingreso se produzca, como así también los derechos aduaneros y demás créditos debidos al Fisco.

Art. 5º — Cuando se trate de mercaderías introducidas al país por aduanas o receptorías ubicadas al norte del paralelo 42º, que hayan satisfecho derechos aduaneros y cumplido los requisitos cambiarios, y posteriormente se otorgue permiso para el traslado de tales mercaderías al sur del mencionado paralelo, ello no dará derecho a la deducción o devolución de tales gravámenes, salvo que las mercaderías hubieran sido consignadas originariamente, desde el extranjero, a la zona de franquicias.

Art. 6º — Las mercaderías que se importen al sur del paralelo 42º, al amparo del decreto-ley que se reglamenta, se documentarán mediante la presentación de una copia más en papel simple del parcial respectivo, la cual quedará archivada en la dependencia con fines de controles posteriores. Las declaraciones aduaneras relacionadas con esas operaciones, se ajustarán a tarifa, complementándolas con una ampliación que determine la especie y cantidad de las mercaderías, según su denominación comercial. Asimismo, se dejarán las debidas constancias cuando las mismas sean importadas para utilizarse como materia prima en las industrias autorizadas a comercializar sus productos al norte del paralelo. La Dirección Nacional de Aduanas informará mensualmente al Banco Central de la República Argentina acerca de las mercaderías despachadas de acuerdo con este régimen.

Art. 7º — Los automotores importados al amparo de estos beneficios, serán patentados mediante un certificado expedido por la dependencia aduanera del lugar de la operación, en el cual constará el número de despacho y que deben ser utilizados al sur del paralelo 42º.

Estos vehículos podrán transponer el paralelo 42º en forma temporaria de acuerdo con las normas que rigen al respecto, siempre que tengan una antigüedad de patentamiento mínima de 6 meses.

Los certificados aludidos en el primer párrafo, deberán ser numerados en forma correlativa, sin tener en cuenta el año calendario y serán extendidos por triplicado. El original quedará en poder de la aduana interviniente, el duplicado será para uso de la municipalidad a los fines del patentamiento y el triplicado se entregará al interesado.

Las transferencias deberán ser comunicadas por ambas partes dentro de las veinticuatro horas de formalizadas, a la aduana o receptoría que extendió el certificado.

En ningún caso se extenderán duplicados de los certificados de patentamiento si previamente no se comprueba el extravío mediante denuncia ante la autoridad policial.

Las dependencias aduaneras llevarán un libro en el cual registrarán los certificados de patentamiento expedidos y las transferencias efectuadas.

No podrán efectuarse transferencias a favor de personas que no tengan residencia real y efectiva al sur del paralelo 42º, la cual deberá probarse fehacientemente.

Las infracciones al cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente artículo serán penadas en la forma que determina el artículo 5º del decreto-ley.

Art. 8º — Los embarques de mercaderías a que se refiere el primer párrafo del artículo 9º del decreto-ley que se reglamenta, destinados a equipar, aprovisionar o avituallar buques, se efectuarán previa solicitud presentada ante la autoridad aduanera del lugar, la cual autorizará estas operaciones de acuerdo con las necesidades de abordo, teniendo en cuenta, asimismo, el itinerario a seguir y cantidad de tripulantes y pasajeros, pudiendo recabar el asesoramiento de la Prefectura Nacional Marítima cuando lo estime necesario.

Se permitirá el embarque para el equipamiento de los buques de bandera nacional que tengan tráfico fijo al sur del paralelo 42º.

La existencia de los equipamientos podrá ser constatada por las autoridades aduaneras cuando lo consideren conveniente, mediante el Manual de Aprovisionamiento a que se refiere este artículo.

Para aprovisionar o avituallar los buques de cabotaje y de ultramar que naveguen dentro de la zona, se tendrá en cuenta el tiempo que demande el viaje, en redondo o no, para los buques de cabotaje y hasta el puerto de destino para los de ultramar.

A los fines indicados precedentemente, las embarcaciones dedicadas a este tráfico habilitarán un libro "Manual de Aprovisionamiento" rubricado por la Dirección Nacional de Aduanas (Departamento Aduanas) el cual será presentado en los puertos cada vez que se solicite aprovisionar, procediendo en esos casos las aduanas y receptorías a registrar en el mismo, con el visto bueno del titular de la dependencia, la fecha, número de solicitud, cantidad y clase de mercaderías embarcadas.

La habilitación del referido libro será comunicada a las dependencias aduaneras por el Departamento Aduanas, con el propósito de evitar reemplazos, duplicidad, negación de tenencia, etc.

Cuando se trate de buques de ultramar, la constancia del embarque de los aprovisionamientos se asentará en el libro de sobordo.

II

REGIMEN DE AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR AL NORTE DEL PARALELO PRODUCTOS ELABORADOS AL SUR DEL MISMO

Artículo 9º — Los industriales que deseen comercializar productos de su elaboración al norte del paralelo 42º, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar la correspondiente autorización a la Dirección Nacional de Aduanas, indicando en la presentación:

   I. La constitución de la firma.
   II. Actividades a que se dedica o se dedicará.
   III. Detalle de las máquinas de la instalación y/o de las que se instalarán.
   IV. Mercaderías de importación a utilizar en la industria.
   V. Determinación del costo en fábrica del producto terminado.
   VI. Incidencia porcentual en dicho costo del valor de la mercadería importada de acuerdo con el presente régimen.

   Además deberán presentar toda otra información y antecedentes que les fueran requeridos.

   Asimismo, se indicará el plazo en que se estime que la industria iniciará su producción y en caso de que la instalación se haga por etapas progresivas de elaboración, los plazos de cada una de ellas.

b) Llevar un libro de fabricación rubricado por la aduana o receptoría de la zona por donde se introduzcan las mercaderías importadas que se afecten al presente régimen, en el cual se asentará el número de despacho, especie, denominación comercial y valor de la mercadería importada;
c) Presentar en el mes de enero de cada año un estado demostrativo de las mercaderías importadas que han sido utilizadas y del remanente en fábrica de las mismas;
d) Poner a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas los libros de comercio rubricados conforme con lo exigido por la ley y cualquier otro elemento probatorio que pudiera ser requerido para verificar la exactitud de los datos consignados en la documentación a que se refieren los incisos anteriores;
e) Comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas cualquier modificación o ampliación que se introduzca en el plantel de la maquinaria instalada.

Las solicitudes a que se refiere el inciso a), serán cursadas a la Comisión Asesora para el dictamen correspondiente. Las resoluciones denegatorias de la Dirección Nacional de Aduanas podrán ser apeladas ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 10. — Para la consideración de las solicitudes la Comisión Asesora tendrá en cuenta para su dictamen:

a) Que las industrias que soliciten la franquicia cumplan con la finalidad de desarrollo económico de la zona y elaboren artículos cuya producción resulte conveniente para el país o de interés para la exportación;
b) Que la mercadería a importar se limite a lo estrictamente indispensable para una evolución racional de la industria y que no pueda ser adquirida en el país en la calidad y la cantidad necesarias;
c) Que los productos a elaborar sean objeto de proceso industrial.

Art. 11. — A los efectos establecidos precedentemente, se entenderá por materia prima la mercadería en determinado estado que una industria, de acuerdo con la técnica corrientemente utilizada en la misma, deba producir o transformar en sus elaboraciones aunque provengan de otras operaciones que usualmente sean reconocidas como pertenecientes a otro proceso industrial.

El costo en fábrica será el resultante de adicionar al valor en fábrica de las materias primas importadas y nacionales, el de la mano de obra directa y el de los gastos generales de fabricación, comprendiendo como tales: mano de obra indirecta, personal de capataces y de supervisión, personal administrativo directamente afectado a la fabricación y personal técnico directivo, amortizaciones de capital fijo, cargas sociales, seguros, fuerza motriz, combustibles, reparaciones de maquinaria y equipo, materiales de consumo y gastos correspondientes a la conservación de los edificios industriales, alquileres e impuestos. Cuando los edificios fueran de propiedad de la industria se fijará, a los efectos de calcular el costo en fábrica un alquiler estimativo acorde con el valor del inmueble.

Para el cálculo de las amortizaciones se aplicará al valor original de los bienes de la planta industrial los coeficientes aceptados por la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Aduanas establecerá el porcentaje de las mercaderías de importación a utilizarse con relación al costo en fábrica del producto terminado a que se refiere el artículo 6º del decreto-ley.

Los industriales no podrán importar otras mercaderías que las que en su especie y cantidad hubieran sido determinantes del citado porcentaje, salvo expresa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas.

Cuando la Dirección Nacional de Aduanas comprobare que la industria nacional permite sustituir mercaderías de importación, reajustará, en consecuencia, las cantidades autorizadas a introducir por los usuarios en virtud de este artículo.

Art. 13. — Las autorizaciones concedidas para la comercialización de productos elaborados al norte del paralelo, obligarán al interesado a iniciar la producción dentro de los plazos aprobados por la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales sólo podrán ser prorrogados por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. El incumplimiento de dicho plazo originará la anulación de las franquicias otorgadas.

Art. 14. — Las autorizaciones concedidas para la comercialización en todo el país de productos elaborados al sur del paralelo 42º dentro del presente régimen, tendrán una validez de diez (10) años, pudiendo ser prorrogadas a pedido del interesado

Art. 15. — Las aduanas o receptorías intervinientes llevarán una cuenta corriente por firma, en la cual registrarán en forma detallada, con arreglo a los dichos de la documentación aduanera y de la solicitud que juntamente con el pedido de despacho a plaza deberá presentarse, el número de despacho, la cantidad, la especie, el valor de las importaciones y el número de la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas que autorizó la comercialización.

Estas cuentas deberán cerrarse al finalizar cada año calendario y de sus estados se informará, por la vía correspondiente, al Departamento Administrativo (División Importaciones Condicionales), para la constatación de las mercaderías utilizadas y las existencias al finalizar cada ciclo.

Art. 16. — Las mercaderías importadas dentro del presente régimen de productos manufacturados no podrán ser transferidas sin previa intervención de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 17. — A los efectos del despacho al norte del paralelo 42º de los productos elaborados a que se refiere el artículo 9º, los interesados deberán presentar una solicitud ante la aduana o receptoría de la ju-

risdicción por la cual hayan efectuado la importación de las mercaderías utilizadas, indicando:

a) El número de despacho que amparó la importación; la cantidad de mercadería utilizada; el número de la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas por la cual se autorizó la comercialización; el lugar donde se encuentra depositada la mercadería a ser enviada al norte del paralelo 42°, a los efectos de su verificación; el tipo de envase y la cantidad de bultos que compone la remesa; el medio de transporte a utilizar, la fecha de remisión y el punto de embarque o el lugar por donde se producirá la salida;

b) La dependencia aduanera ante la cual se formalice la solicitud mencionada en el apartado anterior, procederá a comprobar si la firma peticionaria se encuentra debidamente inscripta y autorizada para actuar. Una vez conformada la solicitud por el administrador o receptor, se designará el personal que deberá proceder a la verificación de la mercadería y controlar su acondicionamiento en los envases en los cuales va a ser transportada. Cuando el transporte se efectúe por tierra los bultos serán asegurados con precintos o zunchos numerados, cuya provisión estará a cargo del interesado.

Los envases exteriores deberán estar constituídos por cajones de madera o cartón, canastos o esqueletos, cerrados, de manera tal que su contenido no pueda ser sustituído sin la violación de los precintos o de los zunchos.

En el caso de mercadería a granel, o sea, sin envases exteriores, su transporte deberá efectuarse en vehículos tipo furgón, cerrados y techados, los que serán precintados luego de haberse verificado y controlado el acondicionamiento de la mercadería.

Si el transporte se realiza por vía marítima o aérea, la intervención del personal de la aduana o receptoría se efectuará en el momento del embarque de la mercadería.

El interesado confeccionará el remito que debe acompañar cada remesa, por cuadruplicado, en el cual se hará constar: el número de la solicitud, la cantidad de los bultos, con aclaración de la cantidad de unidades que contiene cada bulto, la cantidad y número de los precintos y zunchos utilizados, el nombre del destinatario y el punto de destino. El personal aduanero interviniente conformará los cuatro ejemplares del remito y establecerá el cumplido correspondiente en la solicitud.

El original del remito quedará agregado a la solicitud que se archivará en la dependencia interviniente; el duplicado deberá ser presentado al personal de contralor en el punto del cruce del paralelo 42° cuando se trate de un envío por tierra, el cual deberá ser devuelto por el personal que controló el cruce, a la aduana o receptoría de origen, con las constancias de la operación; el triplicado acompañará a la mercadería para su identificación y contralor del recibidor en el lugar de destino, quedando el cuadruplicado en poder del expedidor.

Cuando el embarque se efectúe por vía marítima o aérea el duplicado del remito se destinará a la empresa transportadora para la constancia de que la operación cuenta con la autorización aduanera.

Art. 18. — La autoridad con asiento en la línea del cruce del paralelo 42° que recoja el duplicado del remito que acompaña a la mercadería, a los fines señalados en el artículo anterior, queda facultada para verificar "de visu" el estado de los envases exteriores y de los precintos o zunchos de seguridad cuando lo estime conveniente.

En el caso de comprobarse la rotura o falta de los precintos o zunchos o que no coincide su numeración con la declarada en los remitos, la autoridad de contralor en el cruce del paralelo 42°, procederá a constatar si el contenido es el mismo que el especificado en el remito.

Ante cualquier irregularidad con respecto a la identidad de la mercadería, ya sea en cuanto a especie, calidad o cantidad, se procederá a la detención, únicamente, de la hallada en esas condiciones, debiendo la autoridad interviniente poner el hecho en conocimiento de la dependencia aduanera de origen.

Art. 19. — Las diligencias que debe practicar el personal fiscal para el cumplimiento de las disposiciones precedentes, no darán lugar al pago de emolumento alguno por parte de los interesados, salvo que para su conveniencia deban ser efectuadas en horas o días inhábiles, en cuyo caso estarán sujetas al pago de servicios extraordinarios con arreglo a los horarios y estipendios previstos para el comercio de cabotaje.

Art. 20. — Para exportar los productos manufacturados que menciona el artículo 6° del decreto-ley, se cumplirán los mismos requisitos aduaneros y cambiarios que rigen para las operaciones realizadas en las demás jurisdicciones del país. Asimismo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Importadores y exportadores de la Dirección Nacional de Aduanas (Decreto N° 10.160|44).

Art. 21. — La Dirección Nacional de Aduanas reglamentará el sistema de contralor de las mercaderías que traspongan el paralelo 42°, que hayan experimentado un proceso de industrialización en la zona empleando exclusivamente materia prima nacional o importada que no ingresó al amparo del régimen de franquicias.

Art. 22. — La Dirección Nacional de Aduanas informará trimestralmente al Banco Central acerca de las autorizaciones que acuerde en los términos del artículo 6° del decreto-ley que se reglamenta, con especificación del tipo de industria, la clase y la cantidad de mercaderías importadas a utilizarse.

Art. 23. — Las infracciones que se cometieren a lo preceptuado en este capítulo serán penadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 5° del decreto-ley.

III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Los importadores, comerciantes y revendedores de mercaderías introducidas en franquicia, quedan obligados a suministrar todos los informes que se les requiera para la comprobación del destino de las adquisiciones y ventas realizadas, debiendo exhibir sus libros cuando sea necesario, en la forma y bajo las sanciones que determina el artículo 5° del decreto-ley.

Art. 25. — Los importadores y comerciantes que realicen operaciones por este régimen, cuyas mercaderías tengan numeración de fábrica u origen, deberán exigir, en oportunidad de las ventas, la documentación de identidad y domicilio real en la zona de los compradores registrando estos datos bajo su responsabilidad, en las boletas de venta o remitos.

Estas normas se adoptarán en las ventas de máquinas, motores, aparatos eléctricos, automotores, implementos agrícolo-ganaderos y todo aquello que represente una unidad fácilmente identificable.

Art. 26. — Los comerciantes o importadores que operen con mercaderías identificables por su numeración de fábrica u origen, como ser: automotores, aparatos eléctricos, máquinas, etc., introducidos de acuerdo con este régimen, están obligados a llevar un libro de existencias donde registrarán el movimiento de los mismos.

Además todas las ventas de las mercaderías importadas se formalizarán en boletas por duplicado, donde se consignará el detalle de las mercaderías vendidas (unidades y precio), nombre y apellido, domicilio y número de documento de identidad del comprador. Estas boletas llevarán numeración correlativa y en lugar visible la leyenda: Mercaderías para ser comercializadas, utilizadas o consumidas al sur del paralelo 42°. La infracción a esta disposición será penada por la ley. Los ejemplares de dichas boletas se destinarán: el original para el comprador y el duplicado para el vendedor, quien deberá conservarlo para ser exhibido cuando lo requiera la autoridad competente.

Las diferencias que se registren con relación a las existencias reales y las que se acrediten en el libro de existencias, serán sancionadas con arreglo a las penalidades que establece el artículo 5° del decreto-ley 9.924|57.

Art. 27. — Los específicos y las especialidades medicinales y los artículos sujetos a impuestos internos (como ser, bebidas, cigarrillos, artículos de tocador, etc.) y todos aquellos cuyos envases lo permitan y que se importen en franquicia para ser destinados directamente a la venta, deberán llevar adherido un rótulo o estampada en forma visible la siguiente inscripción: "Para ser consumidos únicamente al sur del paralelo 42°".

Art. 28. — La Dirección Nacional de Aduanas queda facultada para adoptar las medidas y dictar las disposiciones complementarias que estime conveniente para la ejecución y contralor del régimen establecido por el decreto-ley que se reglamenta.

IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE FORMA

Art. 29. — Las firmas autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del decreto-ley número 10.991|56, para comercializar sus productos al norte del paralelo 42°, deberán solicitar a dicha Dirección Nacional, hasta el 31 de julio del año en curso, la ratificación.

Las ratificaciones acordadas en los términos del decreto-ley que se reglamenta, tendrán una validez de diez años, prorrogables, para que las firmas puedan comercializar sus productos y en el caso de no ser ratificadas, hasta el 31 de diciembre de 1959.

Las firmas que no cumplieron con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, sólo podrán comercializar sus productos hasta el 31 de diciembre de 1958.

Art. 30. — Derógase toda disposición en cuanto pueda ser materia de oposición al presente decreto.

Art. 31. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comercio e Industria.

Art. 32. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Julio C. Cueto Rúa.

Apruébase el Pliego de Condiciones Para Concesiones - Cláusulas Generales

DECRETO N° 4.294 — Bs. Aires, 8 de abril de 1958

VISTO el presente expediente N° 27.930|57, del Registro de la Dirección General de Suministros del Estado, relacionado con la aplicación de los Pliegos de Condiciones Generales aprobados mediante Decreto N° 9.400/57, que reglamenta el Capítulo VI de las Contrataciones de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO: Que en razón de la diferencia fundamental que existe entre el contrato de suministros, al que está referido el pliego correspondiente de la Reglamentación aludida y el contrato de concesión, resulta de impostergable necesidad contar con un nuevo pliego, que se adapte debidamente, a las modalidades propias de este último tipo de convenciones; Que en tal virtud, y en función de su cometido específico, la Dirección General Inmobiliaria ha procedido a la consideración del asunto y preparado un nuevo pliego de condiciones - Cláusulas Generales, para ser utilizado por la misma, en las licitaciones que realice para otorgar en concesión o arrendamiento, bienes inmuebles de propiedad del Estado Nacional; Que la Dirección General de Suministros del Estado teniendo en cuenta que el trabajo recién aludido ha sido preparado sobre la base del aprobado mediante Decreto N° 9.400/57 del que se aparta en el mínimo compatible con la obtención del resultado propuesto, lo que satisface el requisito de uniformidad puntualizado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 8 (Providencia 1.993/57), propone su aprobación con carácter general e inclusión entre los pliegos aprobados por el Decreto precitado, Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1° — Apruébase el "Pliego de Condiciones Para Concesiones - Cláusulas Generales" que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Inclúyese el Pliego a que se refiere el Artículo anterior, entre los aprobados por el Artículo 2° del Decreto N° 9.400 de fecha 12 de agosto de 1957.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4° — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

PLIEGO DE CONDICIONES - CLAUSULAS GENERALES PARA CONCESION

OBJETO DEL LLAMADO

Artículo 1° — Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustada a las especificaciones contenidas en las Cláusulas Particulares, forman con estas Cláusulas Generales las bases de la contratación.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Art. 2° — Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de las presentadas o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

REQUISITOS A LLENAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 3° — Las propuestas, que habrán de ser extendidas por duplicado, cuando así lo requieran las Cláusulas Particulares, deberán estar selladas, rubricadas en cada foja y firmadas por el oferente. Dichas propuestas escritas a máquina preferentemente, serán entregadas bajo recibo o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria.

En el sobre deberá indicarse en forma destacada el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para su apertura.

El sellado que corresponda, en las licitaciones públicas se repondrá en el original de las propuestas.

Las cotizaciones se efectuarán, exclusivamente, por la unidad de medida indicada en las Cláusulas Particulares. Si las Cláusulas Particulares no establecen otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta, implica el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de bases y condiciones (Cláusulas Generales, Particulares y Características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) que rigen el llamado.

GARANTIA DE LA PROPUESTA

Art. 4° — Juntamente con la propuesta deberá presentarse la garantía de la oferta, cualquiera fuera su importe, por la suma equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del monto total de la oferta. Dicha garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas siguientes:

a) En efectivo o en cheque contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación;
b) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina o en cualquier otro valor similar de la Nación, Provincia y Municipios, que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;
c) Fianza a satisfacción del Organismo contratante.
d) Pagaré en formulario oficial que se facilitará en el Organismo suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes.

Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

PLAZOS

Art. 5º — Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de 30 días, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto.

CONCURRENTES

Art. 6º — Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción, e igualmente aquellos que aún no lo hubieran hecho, podrán formular ofertas las que serán materia de consideración si las referencias que ofrecieran fueran satisfactorias a juicio del Organismo contratante. Los proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, por el solo hecho de presentarse a la contratación, serán conceptuados como solicitantes de su inscripción, debiendo, en la oportunidad que se lo requiera la Dirección General de Suministros del Estado, cumplir con los requisitos pertinentes.

DOMICILIO LEGAL

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones los proponentes deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

RECHAZO DE OFERTAS

Art. 8º — No serán consideradas las ofertas:

a) Cuando no vengan acompañadas de la garantía respectiva;
b) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas del Registro de Proveedores del Estado.
c) Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.
d) Que se aparten de las bases de la contratación (Cláusulas Generales, Particulares y características o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) o que establezcan condiciones no previstas en las mismas.

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR OFERTAS

Art. 9º — El Organismo contratante podrá rechazar todas o parte de las propuestas así como adjudicar todos o parte de los renglones licitados.

IGUALDAD DE OFERTAS

Art. 10. — En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios, los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito, dentro del término máximo de (3) tres días hábiles, las que deberán presentarse en sobres que reunan las condiciones establecidas en el Artículo 3º y serán abiertos en la fecha y hora que se determinará al efecto. En caso de nuevo empate, se procederá a la adjudicación por sorteo. Si el importe total del renglón empatado no excede de (m$n. 500.—) Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, se decidirá por sorteo directamente.

COMUNICACION DE LA PREADJUDICACION SU ALCANCE

Art. 11. — La preadjudicación se comunicará al proponente cuya oferta se aconseja aceptar, entendiéndose que tal comunicación sólo tiene carácter informativo y producirá efectos jurídicos luego de la adjudicación definitiva por autoridad competente. Las preadjudicaciones serán anunciadas en uno o más lugares visibles del local del organismo contratante. En las Cláusulas Particulares se indicará el o los lugares en que serán exhibidos tales anuncios.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Art. 12. — Los interesados, una vez tomado conocimiento de los antecedentes aludidos, podrán formular las objeciones a que se crean con derecho, hasta el plazo que se fije en los anuncios, transcurrido el cual quedará extinguido todo derecho a formular cualquier objeción.

COMUNICACION DE LA ADJUDICACION

Art. 13. — La adjudicación se comunicará al interesado dentro de los 5 (cinco) días de acordada en cualquier forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Vencido dicho plazo o el del vencimiento de la oferta conforme al Artículo 6º, el interesado que no fuera notificado de la adjudicación, podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

Si dentro de los 3 (tres) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

CONSTITUCION GARANTIA 20 %

Art. 14. — Dentro de los 8 (ocho) días de la comunicación referida el adjudicatario deberá entregar o depositar a la orden de quienes se indique en las Cláusulas Particulares la garantía hasta completar el 20 % del valor total adjudicado en cualquiera de las tres formas previstas en el Artículo 4º incisos a), b) y c).

La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de bases y condiciones y en las Cláusulas Particulares y se constituirá independientemente para cada contratación.

RESTITUCION DE LA GARANTIA

Art. 15. — Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato con excepción de las presentadas por el que resulte presunto adjudicatario la que se retendrá hasta tanto se resuelva sobre la adjudicación. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

Asimismo serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO E INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Art. 16. — El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas.

Los precios adjudicados serán invariables.

FACULTAD DE PROLONGAR EL PLAZO

Art. 17. — El Organismo contratante tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a prolongar por un término que no excederá de (30) treinta días el contrato, a cuyo efecto deberá notificar fehacientemente tal circunstancia con una anticipación de 15 días al vencimiento de la vigencia del contrato.

MORA EN LOS PAGOS

Art. 18. — El concesionario que incurriera en mora en el pago del precio de la concesión, se hará pasible durante los primeros treinta (30) días de atraso a un recargo sobre su deuda, en concepto de intereses moratorios, equivalente al interés anual aplicado en el momento por el Banco de la Nación en sus operaciones de crédito documentadas. Transcurrido dicho plazo sin que la deuda fuere totalmente pagada, se formulará cargo en concepto de multa por mora por un importe equivalente al 1 % del monto total de la deuda por cada semana de atraso, mientras dure la vigencia del contrato.

Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Cuando el organismo contratante lo estime pertinente podrá intimar con plazo de quince (15) días al concesionario a que haga efectivo el o los pagos vencidos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en las condiciones expuestas en el Artículo 21.

Si se rescindiera el contrato, los intereses y multas devengados hasta la fecha de rescisión, se liquidarán concurrentemente con la pérdida del depósito de garantía.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Art. 19. — Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestas en conocimiento del Organismo contratante, dentro del término de 8 (ocho) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a 8 (ocho) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 (veinticuatro) horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho al respecto.

FACULTAD DE INSPECCIONAR

Art. 20. — La Administración podrá inspeccionar todos los locales y dependencias que formen parte de la concesión para controlar el cumplimiento del contrato, la conservación de los elementos y edificios, etc.

FINALIDADES

Art. 21. — Salvo causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente comprobadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Pérdida del Depósito de Garantía si el proponente desistiere de su oferta antes de que el contrato se perfeccione conforme a lo previsto en el artículo 16º.
En caso de desistimiento parcial de la oferta, la pérdida del Depósito de Garantía lo será en forma proporcional.
b) Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no ampliara la garantía hasta el 20 % (veinte por ciento) del valor adjudicado, dentro del término señalado en el artículo 14º.
c) Resuelta la rescisión del contrato conforme con lo establecido por el artículo 18º y|o por las Cláusulas Particulares, el adjudicatario perderá el depósito de garantía en proporción a la parte no cumplida.
d) Pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que fueran de aplicación, en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad jurisdiccional competente.

En todos los casos el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero, y será a su cargo la diferencia de precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio ofrecido fuera mayor, la diferencia quedará a favor del Organismo contratante.

FORMA DE HACER EFECTIVA LAS MULTAS O CARGOS

Art. 22 — Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se le formulen, se harán efectivas afectando a los créditos que el concesionario tuviese a su favor y|o a todas las garantías cualquiera fuere su destino, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resultara faltante de los cargos establecidos. Si en oportunidad de liquidarse el crédito pertinente, la aplicación de multa o cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisoriamente del mismo la suma en que se estima dicha multa o cargo a aplicar.

EXENCION DEL SELLADO EN LOS PAGARES — COMPUTOS DE LOS PLAZOS — COMPENSACION DE CREDITOS

Art. 23. — Los pagarés que se den en garantía de las ofertas están exentos del pago de sellado de ley, de conformidad con lo dispuesto por la ley de sellos.

Los plazos a que se refiere esta contratación se computarán en días laborables.

Queda entendido que por el solo hecho de concurrir a la contratación el oferente presta su conformidad a fin de que cualquier crédito a su favor pueda utilizarse en compensar sus deudas con la Nación, si ellas existieran.

SANCIONES

Art. 24. — Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantías, etc., que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pasible de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
   1º) A toda firma que incurriera en la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.
   2º) Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos por hechos debidos a su culpa.
b) Suspensión del Registro de Proveedores del Estado.
   1º) Por el término de hasta 3 (tres) años, a la firma que se hiciera pasible de un segundo apercibimiento dentro del período de 1 (un) año.
   2º) Por un término de hasta 4 (cuatro) años cuando no se cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituya.
   3º) Por un término de 5 (cinco) años, a la firma suspendida con anterioridad que incurriera en hechos que la hicieran pasible de nuevas suspensiones.
   4º) Por un término de hasta 10 (diez) años cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos.

De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que en el término de 10 (diez) días formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

CASOS NO PREVISTOS EN LAS BASES DE LA CONTRATACION

Art. 25. — En todo cuanto no esté previsto en las bases de la contratación (Cláusulas Generales, Particulares y Características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) se regirá por el Capítulo VI —Artículos 55º al 64º— de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

EXIMESE DE UNA OBLIGACION A LA COMPAÑIA "ATANOR"

RESOLUCION Nº 358. — Bs. As., 31|3|58.

VISTO lo solicitado por la Compañía Nacional para la Industria Química "Atanor", S. A. Mixta, lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior en el Expediente Nº 89.277|58, y CONSIDERANDO: Que la paralización de la Destilería "Santa Ana", que arrendaba la Compañía Nacional para la Industria Química "Atanor", S. A. Mixta para la producción de alcohol industrial con destino a uso propio, ha obligado a la recurrente a destilar por su cuenta en otras plantas, a fin de evitar el paro de esa industria química; Que, dadas las causas de fuerza mayor invocadas por la referida empresa, es conveniente autorizarla para que continúe, como caso de excepción utilizando todo el alcohol que por su cuenta se produzca en otras plantas de destilación, siempre y cuando sea destinado a los mismos fines que el obtenido en la destilería citada; Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Decreto número 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Eximir, con carácter de excepción, a la Compañía Nacional para la Industria Química "Atanor", Sociedad Anónima Mixta, de la obligación de desnaturalizar los alcoholes industriales que produzca por su cuenta en cualquier destilería del país, hasta tanto se encuentre en condiciones de elaborar en la Destilería "Santa Ana" y siempre que esa producción sea destinada al uso propio de la referida compañía o a la provisión que efectúa a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

2º — La Compañía Nacional para la Industria Química "Atanor", S. A. Mixta, deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior, una información, con carácter de declaración jurada, en la que consten las compras y existencias de melaza, así como la producción de alcohol, cantidad que provea a la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo destinado a uso propio, consignando, además, la destilería que lo ha elaborado. Asimismo antes del 31 de mayo próximo deberá informar sobre el estado de las gestiones que efectúa para concretar su producción de alcohol en la Destilería "Santa Ana" de la Provincia de Tucumán.

3º — El incumplimiento de lo dispuesto, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906 y Decreto-Ley Nº 6.574|57.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

ES ACEPTADA UNA RENUNCIA

DECRETO Nº 3.351. — Bs. Aires, 31|3|58.

VISTO. La renuncia que antecede,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el ingeniero D. Edmundo René Barbieh (Cl. 1927, D. M. 68, Matrícula Nº 5.550.076, C. I. Nº 876.695 Pol. Prov. de Buenos Aires), al cargo de Director General de Aprendizaje y Orientación Profesional en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y recházanse los términos de la misma, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

Apruébase la Adjudicación de la Unidad Gráfica Nº. 13 "Talleres Argentinos"

DECRETO Nº 3.752 Bs. As., 28|3|1958

VISTO lo resuelto con fecha 8 de enero del año en curso por la Comisión de Adjudicaciones constituídas a los efectos del acto celebrado el 14 de octubre de 1957 para la venta de la Unidad Gráfica Nº 13 dispuesta por el Decreto-Ley 11.947|57 que corre agregada al expediente respectivo (fojas 382 al 384), y, CONSIDERANDO: Que en el acto celebrado el día mencionado, formularon ofertas la Cooperativa de Trabajo Cuarto Poder Limitada (en formación) y la Cooperativa Obrera Gráfica Talleres Argentinos Limitada "C.O.G.T.A.L."; Que la Comisión de Adjudicaciones rechazó la propuesta formulada por la Cooperativa de Trabajo Cuarto Poder Limitada (en formación) según Resolución de fecha 8 de noviembre de 1957; Que por Acta de fecha 8 de enero del corriente año, la Comisión de Adjudicaciones adjudicó, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Ley 5.880|57 y concordante del Decreto Ley 11.947|57, la Unidad Gráfica Nº 13 "Talleres Argentinos" a la Cooperativa Obrera Gráfica Talleres Argentinos Limitada "C.O.G.T.A.L."; Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de las Cláusulas Generales del Pliego de Condiciones del Decreto Ley 5.880|57, corresponde al Poder Ejecutivo dar aprobación definitiva a todas las resoluciones dictadas por la Comisión de Adjudicaciones; Que deben proveerse los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7º del Decreto Ley 5.880|57 y 2º del Decreto 6.623|57, previstos en la forma que determina el Decreto Ley 17.144|57; Por Ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el rechazo de la propuesta presentada por la Cooperativa de Trabajo Cuarto Poder Limitada (en formación) en el acto celebrado el día 14 de Octubre de 1957 para la venta de la Unidad Gráfica Nº 13 "Talleres Argentinos" y la adjudicación a favor de la Cooperativa Obrera Gráfica Talleres Argentinos Limitada "C.O.G.T.A.L." en la suma de treinta y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 36.000.000,00) pagaderos en la forma dispuesta por el Artículo 9º de las Cláusulas Generales del Pliego de Condiciones del Decreto Ley 5.880|57 y su modificatorio el Decreto Ley 9.423|57.

Art. 2º. — Acuérdase a la Intervención Liquidadora de Empresas Periodísticas y Afines (Decreto Ley 7.104|56 y Decreto 514|57) un anticipo de hasta la suma de nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 9.850.000,00) con destino al pago de las indemnizaciones que corresponde liquidar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, por la ruptura de los contratos de trabajo del personal de la Unidad Gráfica que se adjudica. Con tal motivo, la Tesorería General de la Nación, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación entregará dicha cantidad con cargo de reintegro con los fondos provenientes de las Empresas enunciadas en el Decreto Ley 7.104|56, registrándose en una cuenta de anticipo cuya apertura dispondrá la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Adalberto Krieger Vasena.

Créase una Escuela Nacional de Comercio en Clorinda, Prov. de Formosa

DECRETO Nº 3.493 Bs. As., 24|3|1958

VISTO: El expediente Nº 96.345|56 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se gestiona la creación de un establecimiento de enseñanza media en la localidad de Clorinda (Formosa); y CONSIDERANDO: Que la iniciativa de que se trata responde al justo anhelo de superación cultural y técnica de un vasto sector de población; Que la importancia creciente de la localidad de Clorinda y zona de influencia, así como su considerable población escolar, exigen la intervención del Estado en el sentido de posibilitar adecuadamente la educación, en la órbita secundaria, de los niños de ambos sexos que egresan de sus escuelas primarias; Que la especial circunstancia de que Clorinda sea zona de frontera torna imperiosa la necesidad de promover, mediante la instalación de una escuela de enseñanza media en dicha localidad, la formación nacional de su juventud; Que las características de la zona aconsejan el plan diurno de estudios comerciales, el que, por otra parte, ha sido el elegido por el vecindario; Que con la creación de una Escuela Nacional de Comercio se cumple un imperativo patriótico, se llena una verdadera necesidad pública y se satisfacen los reiterados requerimientos que en tal sentido formulan autoridades, asociaciones culturales y la población en general; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, una Escuela Nacional de Comercio en la localidad de Clorinda, provincia de Formosa.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia para organizar en el presente curso escolar de 1958 el establecimiento educacional creado por el artículo 1º del presente decreto, como asimismo para fijar su planta funcional y partida de gastos correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demanden la instalación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio creada, serán atendidos con los recursos que para la habilitación de nuevos establecimientos de enseñanza media acuerde el Presupuesto del ejercicio de 1957|1958, en el anexo correspondiente al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel F. Salas. — Adalberto Krieger Vasena.

SON DEROGADOS VARIOS DECRETOS

DECRETO Nº 4.337. — Bs. As., 9|4|58.

VISTO: Los Decretos Nros. 6.102; 6.098 y 6.100 del 7 de junio de 1957, otorgando condecoraciones de la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: La conveniencia de otorgar al Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, D. Ernesto de la Guardia (hijo), a Su Excelencia el señor Canciller de la República de Panamá Licenciado D. Aquilino E. Boyd y a Su Excelencia el señor Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá Licenciado D. Ernesto Castillero Pimentel, condecoraciones correspondientes a la "Orden del Libertador San Martín",

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nros. 6.102; 6.098 y 6.100 del 7 de junio de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

DECLARASE LUGAR HISTORICO LA ISLA DE MARTIN GARCIA

DECRETO Nº 4.718 Bs. As., 15|4|1958

VISTO: El pedido formulado por el Ministerio de Marina en el que solicita la declaración de lugar histórico para la Isla Martín García; y CONSIDERANDO: Que dicha Isla, descubierta por Juan Díaz de Solís en 1516, puede considerarse la primera tierra rioplatense en la que desembarcaron marinos europeos; Que en 1754 fué asiento de las comisiones demarcadoras de límites nombradas por España y Portugal para poner fin al largo litigio que debatían en la América meridional; Que fué escenario de episodios relacionados con las invasiones inglesas y de la Revolución de Mayo; que durante el sitio de Montevideo por el General Rondeau, el 7 de julio de 1813 tuvo lugar en dicha isla el heroico asalto a la guarnición española por un reducido grupo de soldados patriotas que se apoderaron de la isla momentáneamente en cumplimiento de un objetivo militar; Que el 15 de marzo de 1814, la isla es tomada por asalto por las fuerzas del almirante Guillermo Brown, asestando con ello un rudo golpe a los realistas y rematando exitosamente las operaciones iniciadas el día 11 del mismo mes; Que, asimismo la isla Martín García, fué teatro de acciones correspondientes a la guerra con el Imperio del Brasil; en ella estableció Brown el fondeadero para su escuadra y la utilizó como base de operaciones contra la escuadra brasileña durante el curso de la guerra; Que en 1838 la isla fué tomada por fuerzas navales francesas y riveristas y en ella se firmó, el 29 de octubre de 1840, la convención que la devolvió al gobierno de Buenos Aires y pone fin al primer bloqueo; Que fué base principal de operaciones contra la tiranía de Rosas, durante el segundo bloqueo anglofrancés en 1845, hasta que en 1850 queda ocupada por argentinos y uruguayos procedentes de la sitiada Montevideo; Que ocupada después de Caseros por el Estado de Buenos Aires la isla jugó importante papel en negociaciones internacionales sobre la libre navegación de los ríos; Por ello, atento a lo solicitado, lo informado por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a cargo interinamente de la cartera de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico la Isla Martín García.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos adoptará las medidas correspondientes a los fines de la Ley Nº 12.665.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería a cargo interinamente de la cartera de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier

Acéptase la Donación de un Inmueble Ubicado en la Prov. de Corrientes

DECRETO Nº 4.386 Bs. As., 9|4|1958

VISTO el presente expediente G-1825|56 del Ministerio de Marina (Nº 130.815|956 del Ministerio de Hacienda) por el que se dona al Estado Nacional Argentino una fracción de terreno sito en la Primera Sección Rural del Departamento Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, y CONSIDERANDO: Que el donante es titular del dominio de la fracción de referencia, según lo acredita la certificación del Registro de la Propiedad de Corrientes, obrante a fojas 105; Que de acuerdo a dicha certificación el inmueble no reconoce gravámenes; Que el donante ha efectuado la donación lisa y llanamente sin cargo ni condición alguna (fojas 60) y el bien ofrecido no afecta la legítima de sus herederos forzosos (fojas 100 vto.); Por ello, atento lo informado por la Dirección General Inmobiliaria (ex-Administración General de Inmuebles del Estado) y la Contaduría General de la Nación (fojas 97 y vto.),

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación lisa y llana que el señor Francisco A. Giorgio efectúa a favor del Estado Nacional Argentino del inmueble que se determina a continuación:

Ubicación: En Isla Grande, sobre el Río Uruguay, Primera Sección Rural del Departamento Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Extensión: Treinta mil metros cuadrados (30.000 m2.) y mide doscientos cincuenta metros al sudeste (250 m.); ciento veinte metros al noreste (120m.); doscientos cincuenta metros al noroeste (250 m.), y ciento veinte metros al sudoeste (120 m.).

Linderos: Al sudeste con el Río Uruguay; al noreste, noroeste y sudoeste con campos del establecimiento denominado "La Florida", propiedad de doña Matilde Subizar de Malgor, de acuerdo con el plano de fojas 70 y certificación de foja 105.

Corresponde: Al señor Francisco A. Giorgio, de acuerdo con la inscripción obrante en el Tomo 59, Cuaderno 196, Folio 1955, Nº 40.908 del Registro de la Propiedad de Corrientes.

Art. 2º — Remítase nota de estilo al donante, con transcripción del presente decreto, agradeciéndole la valiosa colaboración prestada al Estado Nacional.

Art. 3º — Concédese en uso a título gratuito al Ministerio de Marina el inmueble de que se trata.

Art. 4º — Por intermedio del citado Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para la toma de posesión del inmueble de referencia, a cuyo efecto se designa al señor subprefecto del Puerto de Paso de los Libres.

Art. 5º — Dése traslado, oportunamente, del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los efectos de las registraciones pertinentes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado) y vuelva al Ministerio de Marina, a sus efectos.

ARAMBURU. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

Acéptase una Renuncia

DECRETO Nº 3.852. — Bs. As., 31|3|58.

VISTO: La renuncia que antecede,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Secretario General del Ministerio de Educación y Justicia presenta el doctor D. Félix Alberto Trigo Represas (Matr. 5.118.301, Céd. de Id. número 729.932, Pol. Prov. de Bs. As.), a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

SE AUTORIZA LA VENTA DE TITULOS

DECRETO Nº 5.552 Bs. As., 22|4|1958

VISTO que por expediente Nº 32.621|57 el Ministerio de Trabajo y Previsión gestiona la venta de títulos "Crédito Argentino Interno, Conversión 3%-1946" pertenecientes al patrimonio de la Junta Nacional para Combatir la Desocupación; y CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar tal procedimiento a efectos de que la Dependencia aludida pueda contar con disponibilidades efectivas para hacer frente a las erogaciones que demanden la administración y funcionamiento de los servicios creados por Ley Nº 11.896; Que para los fines señalados precedentemente, deberá efectuarse la venta de títulos de referencia hasta la suma prevista en el presupuesto de gastos programados para el ejercicio 1957|1958 por el Decreto-Ley Nº 16.990|57, para la Cuenta Especial "Junta Nacional para Combatir la Desocupación Escuela Taller y Chacra" del citado Departamento de Estado; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Previsión para que proceda a efectuar, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, la venta de títulos "Crédito Argentino Interno, Conversión 3%-1946" perteneciente a la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, hasta la suma de ciento cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional (150.200 m$n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Tristán E. Guevara. — Adalberto Krieger Vasena.

ES CREADO UN COLEGIO NACIONAL EN VILLA REGINA - RIO NEGRO

DECRETO Nº 3.492 — Bs. As. 24|3|1958

VISTO: el pedido de creación de un establecimiento de enseñanza media formulado por vecinos de Villa Regina. Pcia. de Río Negro, y el ofrecimiento de sus bienes a favor del Estado que expresa el "Instituto Mixto de Enseñanza Secundaria" de la misma localidad. CONSIDERANDO: que se cuenta con el adecuado edificio escolar merced al valioso aporte pecuniario de la población. Que dentro de la zona del valle de Río Negro. Villa Regina constituye un centro de trabajo acreedor a los beneficios de la enseñanza secundaria que imparte el Estado. Que los dictámenes técnicos son favorables al antedicho pedido. Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase un Colegio Nacional en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Art. 2º — Los gastos que demanden la instalación y el funcionamiento del colegio nacional creado por el artículo 1º del presente decreto, serán atendidos con los recursos que para la habilitación de nuevos establecimientos de enseñanza media acuerde el presupuesto del ejercicio de 1957|58 en el anexo correspondiente al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia para organizar en el presente curso escolar de 1958, el establecimiento creado en Villa Regina, Río Negro, sobre la base del "Instituto Mixto de Enseñanza Secundaria" de dicha localidad, como asimismo para fijar la planta funcional y partida de gastos correspondientes.

Art. 4º — Podrá el mismo Ministerio convenir con las autoridades del establecimiento peticionante el cese de sus actividades docentes al tiempo de iniciarse las del nuevo colegio creado y la incorporación, sin cargo, al Estado de los bienes y demás elementos cuya donación se ofrece, previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas del caso y siempre que los docentes acrediten no tener situaciones pendientes con el personal por aplicación de la ley 13.047.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Adalberto Krieger Vasena.

QUEDAN APROBADOS CONVENIOS SUSCRIPTOS ENTRE GAS DEL ESTADO Y LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y NEUQUEN

DECRETO Nº 4.822 — Bs. As., 15|4|58

VISTO el **Expediente MCI número 164.261|57, por el que el Ministerio de Comercio e Industria eleva el convenio firmado entre la Provincia de San Juan y Gas del Estado, y CONSIDERANDO:** Que es laudable propósito de las autoridades de la Intervención Federal de dicha provincia, el extender a las poblaciones de la misma los beneficios que supone la utilización del gas como fuente energética; Que tal propósito es compartido por el Gobierno Provisional en su deseo de dar oportuno aporte a la provincia en la reconstrucción de su ciudad capital; Que por otra parte es necesario estimular la producción y mejor aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país y en tal sentido se considera conveniente fomentar desde ya el consumo de gas de manera adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de este combustible; Que incrementando el consumo de gas, no solamente se aprovecharían las ventajas propias que el mismo ofrece, sino también se lograría con ello una disminución en el uso de otros combustibles críticos que importan la inversión de divisas; Que atento la propia aclaración de Gas del Estado, la exclusividad para "producir" gas debe ser referida a la de fabricarlo con destino a su venta o comercialización; Que las condiciones establecidas en el convenio referido consultan los intereses comunes de la Nación y de la provincia en los aspectos que conciernen a cada una de ellas; Que Gas del Estado ha obrado en la solicitud y obtención del convenio con la Provincia de San Juan, de acuerdo a los fines fundamentales de su creación y conforme a los objetivos y facultades expresadas en su Estatuto Orgánico; Que de cuerdo a lo establecido en el citado Estatuto Orgánico sancionado por Decreto número 2.420|57, los convenios que Gas del Estado celebre con las provincias requieren para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el convenio firmado entre la Provincia de San Juan y Gas del Estado, en virtud del cual se otorga a esta última empresa la concesión exclusiva para producir —fabricar— transportar, distribuir y vender gas en todo el territorio de la provincia.**

Art. 2º — **Hágase saber por nota al señor Interventor Federal de la Provincia de San Juan.**

Art. 3º — **El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria y de Comunicaciones a cargo interinamente del de Interior.**

Art. 4º — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.**

ARAMBURU. — Julio C. Cueto Rúa. — Angel H. Cabral.

DECRETO Nº 4.824 — Bs. As., 15|4|58

VISTO el Expediente MCI número 164.260|57, por el que el Ministerio de Comercio e Industria eleva el convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Provisional estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país, con sentido racional, llevando los beneficios de las mismas a las diversas zonas de la Nación, comenzando por aquéllas que se encuentran más próximas, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan; Que es de la mayor conveniencia propender al aumento del consumo de gas natural, en forma adecuada y proporcional a las posibilidades presentes y futuras de dicho combustible; Que ello traerá aparejado una ponderable disminución en el consumo de otros combustibles, cuya utilización obliga a la Nación a significativas erogaciones de sus fondos en divisas; Que lo expresado se confirma teniendo presente las disponibilidades de gas natural que resultarán de las obras actualmente proyectadas, para cuyo aprovechamiento están ya adelantados los estudios técnicos de varias redes locales de distribución de gas y que en consecuencia se hace necesaria la sanción de los instrumentos legales que reglen las relaciones entre las provincias y Gas del Estado; Que atento la propia aclaración de Gas del Estado, la exclusividad para "producir" gas debe ser referida a la de fabricarlo con destino a su venta o comercialización; Que las condiciones establecidas en el convenio, consultan los intereses comunes de la Nación y la provincia, en los aspectos que conciernen a cada una de ellas; Que de acuerdo a lo establecido en su Estatuto Orgánico, sancionado por Decreto número 2.420|57, los convenios que Gas del Estado celebre con las provincias requieren para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y Gas del Estado, en virtud del cual se otorga a esta última empresa la concesión exclusiva para producir —fabricar—, transportar, distribuir y vender gas en todo el territorio de dicha provincia.**

Art. 2º — **Hágase saber por nota al señor Interventor Federal en la Provincia de Neuquén, para que a los efectos establecidos en el convenio aprobado se le preste oportunamente el referéndum pertinente por la Honorable Legislatura a constituirse en la provincia.**

Art. 3º — **El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria y de Comunicaciones a cargo interinamente del de Interior.**

Art. 4º — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.**

ARAMBURU. — Julio C. Cueto Rúa. Angel H. Cabral.

Las Disposiciones del Decreto Nº 4.513|57 Serán de Aplicación Hasta el 30 de Abril de 1958

DECRETO Nº 4.844 — Bs. As., 16|4|1958

CONSIDERANDO: Que por decreto Nº 4.513 de fecha 2 de mayo de 1957, se facultó al Ministerio del Interior a recargar fuera del horario habitual a su personal y al de las dependencias y a requerir los servicios de otras personas, ya sea agentes al servicio del Estado o ajenas a la Administración Pública, mediante el pago de una remuneración por servicios extraordinarios; Que la vigencia de ese régimen se estableció en el artículo 3º del aludido decreto, hasta tanto se diera cumplimiento a las tareas pre-electorales y de escrutinio, como consecuencia de los comicios a que fuera convocado el pueblo de la Nación; Que cumplidas esas etapas, queda aún por realizar una tarea importante que interesa al servicio electoral llevar a cabo con el mismo personal que ha venido actuando hasta la fecha; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del decreto Nº 4.513|57, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación hasta el 30 de abril de 1958".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, interinamente a cargo de la cartera del Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena

NUEVA LICITACION

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4.988 para el día 23 de mayo de 1958 a las 16.30 horas, para la provisión de zapatos y zapatillas.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 15,30 horas.

e.28|4.Nº 2.763-v.30|4|58
e.6|5.Nº 2.763-v.9|5|58

Nota: Aparece nuevamente por haberse omitido su publicación en los días 2|5 al 5|5|58.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 592.331 de 1957

ASUNTO: Bases de apoyo de plombagina (grafito) de diversas formas, que se utilizan para apoyar crisoles del mismo material.

RESOLUCION Nº 311 (D.T.)

Buenos Aires, 15 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la **firma Cocchia y Amistrano** solicita se **establezca** el tratamiento arancelario **que corresponde asignar** al artículo **ilustrado en el prospecto** que acompaña; **Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo** dictaminan que la **mercadería consultada** trata de **bases de apoyo de plombagina** (grafito) de **diversas formas**, que se utilizan para **sostener crisoles** del mismo material, **cuyo despacho corresponde** efectuarlo **por la Partida** 1.492; **Por** ello y en **virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958** (D.T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la **mercadería consultada** debe efectuarse por la Partida 1.492, valor declarado al 22 %.

e.6|5.Nº 2.724-v.6|5|58

Expediente Nº 585.621 de 1957

ASUNTO: "Bromuro de Acetil B Metilcolina", polvo que **responde** a las **exigencias de pureza del New and Nonofficial Remedies, edición 1952.**

RESOLUCION Nº 313 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: **Que** la **firma Osvaldo J. Giovanetti solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Bromuro de Acetil B Metilcolina", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-16.294, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco**, de olor característico, **que presenta las siguientes** características analíticas:

Análisis Cualitativo:

Se comprobó: Bromuro de Acetil B Metilcolina.

Impurezaes: no **contiene.**

Análisis Cuantitativo:

Punto de fusión: **Exigido: 146,5º a** 148,5º C.

Hallado 147º C.

Residuo por incineración: Exigido: No más de **0,1 g. %.**

Hallado Prácticamente nulo.

Bromuro de Acetil B Metilcolina: Exigido: No menos de 96 g.

Hallado: 97.16 %.

Concluyendo **que** la muestra **analizada, es** bromuro de B acetil **metilcolina** y responde a **las exigencias** de **pureza** del New and **Nonofficial** Remedies, **edición** 1952; Que el **Tribunal** de Clasificaciones y la **Junta** del ramo **dictaminan que** el despacho del producto en **consulta** corresponde **efectuarse** por la Partida 4.280; Por ello y en **virtud** de **la facultad** conferida por la Resolución **de** 12 de **marzo** de 1958, D.T. Nº 169.

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por **la** Partida 4.280, valor declarado al 6 %.

e.6|5.Nº 2.725-v.6|5|58

Expediente Nº 549.334 de 1957

ASUNTO: "Unisol T", líquido constituído por una solución acuosa de una amida de un ácido graso condensada con óxido de etileno.

RESOLUCION Nº 314 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la **firma César Pedro Moschini** solicita se establezca el tratamiento arancelario que **corresponde asigar** al **producto** denominado "Unisol T", **utilizado como** agente **de unión** en **las tinturas** de la **lana y de las fibras** poliamídicas, cuya **muestra acompaña**; **Que** la Dirección **Nacional** de **Química** acredita mediante **Certificado Nº C-12.747**, que la muestra **recibida para** su examen es un líquido límpido viscoso de color amarillo, **constituído** por una **solución** acuosa de **una** amida de un **ácido graso** condensada con óxido de **etileno**, que presenta **los siguientes** caracteres:

Residuo fijo a 100-105º C	87 %
Cenizas	0,1 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida, en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la Partida 4.556; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 % asimilado a los fines cambiarios a la Partida 4.556.

e.6|5-Nº 2.726-v.6|5|58

Expediente Nº 544.645 de 1957
ASUNTO: "Extrapol", producto en escamas constituído por un alquil éter del polietilenglicol.

RESOLUCION Nº 315 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma O. F. Cabanillas e Hijo solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Extrapol", que se utiliza en la industria azucarera, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-13.289 que la muestra recibida para su examen es un producto en escamas de color blanco, soluble en agua, con propiedades tensoactivas (no iónico) constituído por un alquil éter del polietilenglicol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida 4.556; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la Partida 4.556, valor declarado al 6 %.

e.6|5-Nº 2.727-v.6|5|58

Expediente Nº 545.534 de 1957.
ASUNTO: "Sovenol Nº 1", líquido constituído por una mezcla de hidrocarburos terpénicos con predominio de dipentano.

RESOLUCION Nº 316 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo Federovsky solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Solvenol Nº 1", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-07836, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, incoloro de olor característico, soluble en alcohol, constituído por una mezcla de hidrocarburos terpénicos con predominio de dipenteno, que presenta las siguientes características analíticas:

Peso específico (20º C)	0,855
Indice de refracción (20º C)	1,475
Ambito de destilación	175º-220 C

Concluyendo que la muestra analizada presenta los caracteres del solvente denominado "Solvenol Nº 1"; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la Partida 4.519, por aplicación del criterio de asimilar a los productos de la índole del que se trata, de acuerdo a la esencia de que proviene; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución del 12 de marzo de 1958, D.T. Nº 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilado a los fines de cambio a la Partida 4.519.

e.6|5-Nº 2.728-v.6|5|58

Expediente Nº 544.271 de 1957
ASUNTO: "Surebrite", líquido constituído por un pigmento inorgánico (polvo de aluminio), un vehículo a base de aceites secantes y un solvente orgánico (hidrocarburos del petróleo).

RESOLUCION Nº 317 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma T. G. Grimaldi solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Surebrite", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-16.069 que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso de color plateado, constituído por un pigmento inorgánico (polvo de aluminio), un vehículo a base de aceites secantes y un solvente orgánico (hidrocarburos del petróleo), que presenta los siguientes caracteres:

Residuo fijo a 100-105º C	42 %
Cenizas (óxido de aluminio ..	11 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida número 4.770; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958, D.T. Nº 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la Partida 4.770, aforo kilo o$s. 1,12 al 25 %, más adicionales de 7 % y 10 %.

e.6|5-Nº 2.729-v.6|5|58

Expediente Nº 567.939 de 1957
ASUNTO: Fibras textiles.

RESOLUCION Nº 318 (D.T.)

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. de Mari y Cía. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un producto denominado "Fibras Textiles", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-10.431 que la muestra recibida para su examen está formada por fibras de algodón sin mercerizar, en forma de pequeñas motas de diversos colores; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta, al carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la Partida 3.616; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de marzo 12 de 1958, D.T. Nº 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por su valor declarado al 42 % asimilada a los efectos de cambios a la Partida 3.616.

e.6|5-Nº 2.730-v.6|5|58

Expediente Nº 568.346 de 1957
ASUNTOS: Fibras textiles.

RESOLUCION Nº 319 (D. T.).

Buenos Aires 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. de Mari y Cía. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un producto denominado "Fibras Textiles", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-10.430 que la muestra recibida para su examen está formada por trozos de hilados y pequeñas motas de diversos colores constituídos por un material sintético termoplástico (cloruro de polivinilo); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta, al carecer de ubicación en el arancel corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 3614; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de marzo de 1958, D. T. Nº 169,

Se resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la partida 3614.

e.6|5-Nº 2.731-v.6|5|58

Expediente Nº 568.344 de 1957
ASUNTO: Trozos constituídos por fibras unos, y por fibras y pequeñas motas otros, de seda natural y rayón.

RESOLUCION Nº 320 (D. T.).

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. de Mari y Cía. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Fibras Textiles", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-10.687 que la muestra recibida para su examen está formada por trozos de diversos colores de aspecto y composición variable, constituídos por fibras unos, y por fibras y pequeñas motas otros, de seda natural y rayón; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del Ramo dictaminan que la mercadería en consulta, por carecer de ubicación arancelaria, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable, a los efectos de cambios a la partida 3619; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. Nº 169.

Se resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilada a los fines de cambios a la partida 3619.

e.6|5-Nº 2.732-v.6|5|58

Expediente Nº 542.938 de 1957.
ASUNTO: "2-(4' Chloro-benzyl) pyridine".

RESOLUCION Nº 321 (D. T.).

Buenos Aires, 16 de abril de 1958

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Bosetti y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "2-4' Chlorobenzyl) pyridine", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-09265, que la muestra recibida para su examen es un líquido ligeramente amarillento de olor característico, insoluble en agua, soluble en los solventes orgánicos comunes, constituído por clorobencil piridina, con las siguientes características analíticas:

Residuo fijo a 100º-105º C	98 %
Cloro orgánico total (Stepanow) .	17 %
Cenizas	nulas

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4775; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. Nº 169,

Se resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4775.

e.6|5-Nº 2.733-v.6|5|58

Expediente Nº 568.345 de 1957.
ASUNTO: Trozos constituídos por fibras unos y por fibras y pequeñas motas otros, de algodón colorado y lana.

RESOLUCION Nº 322 (D. T.).

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. de Mari y Cía. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un producto denominado "Fibras Textiles", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-10.688 que la muestra recibida para su examen está formada por trozos de diversos colores de aspecto y composición variable, constituídos por fibras unos y por fibras y pequeñas motas otros, de algodón colorado y lana; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo, dictamina que la mercadería en consulta, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 3611; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de marzo 12 de 1958 (D. T. Nº 169),

Se resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilada a los efectos de cambios a la partida 3611.

e.6|5-Nº 2.734-v.6|5|58

Expediente Nº 568.343 de 1957.
ASUNTO: Trozos constituídos por fibras unos y por fibras y pequeñas motas otros, de lana y rayón.

RESOLUCION Nº 323 (D. T.).

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. de Mari y Cía. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un producto denominado "Fibras Textiles", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-10.686 que la muestra recibida para su examen está formada por trozos de diversos colores de aspecto y composición variable, constituídos por fibras unos y por fibras y pequeñas motas otros, de lana y rayón; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión de la Junta del ramo, dictamina que la mercadería en consulta, por carecer de ubicación arancelaria, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 3610; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de marzo 12 de 1958 (D. T. Nº 169),

Se resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilada a los efectos de cambios a la partida 3610.

e.6|5-Nº 2.735-v.6|5|58

Expediente Nº 587.477 de 1957
ASUNTO: "Florantirona Polvo", ácido γ-oxo-γ (fluoranteno) butírico.

RESOLUCION Nº 324 (D. T.). —

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Bosetti y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Florantirona Polvo", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-17.727 que la muestra recibida para su examen es una droga de color amarillo intenso, soluble en medio alcalino, poco soluble en los solventes orgánicos, prácticamente insoluble en agua, que presenta las siguientes características: Análisis cualitativo: Reacciones funcionales de fluorentreno y ácido batírico positivas. Análisis cuantitativo: Punto de fusión indicado; 200-205ºC. Hallado: 202ºC. Concluyendo que la muestra analizada corresponde a lo declarado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. Nº 169.

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado al 6 %.

e.6|5-Nº 2.736-v.6|5|58

Expediente Nº 536.106 de 1957
ASUNTO: "Auxol AL", pasta constituída a base de sulfonamida del ácido esteárico, derivado clorado de polifenilos y agua.

RESOLUCION Nº 325 (D. T.). —

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma S. O. Pereyra solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Auxol AL", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-12.508 que la muestra remitida para su examen es una pasta blanda, de color amarillento y olor característico, soluble en éter, constituída a base de sulfonamida del ácido esteárico, derivado clorado de polifenilos y agua, siendo sus proporciones las siguientes (en g por 100 g):

Derivado clorado de polifenilos	64 %
Sulfonamida del ácido esteárico	29 %
Pérdida a 100º-105º C (agua)	7 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta, al no estar tarifada en partida alguna del arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.271; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de marzo 12 de 1958, D. T. Nº 169.

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines de cambios a la partida 4.271.

e.6|5-Nº 2.737-v.6|5|58

Expediente Nº 544.268 de 1957
ASUNTO: "Phanter", líquido constituído a base de productos asfálticos, polvo de aluminio y solventes orgánicos (hidrocarburos de petróleo).

RESOLUCION Nº 326 (D. T.). —

Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma T. G. Grimaldi solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Phanter", utilizado para revestimientos, cuya muestra y prospecto acompaña; Que la Direc-

ción Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-16.066, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, que una vez homogeneizado, presenta un color plateado, constituído a base de productos asfálticos, polvo de aluminio y solventes orgánicos (hidrocarburos de petróleo), que presenta los siguientes caracteres:

Residuo fijo a 100°-105°C ...... 43 %
Cenizas (óxidos de aluminio y de hierro) .... 15,7 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.770; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. número 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.770, aforo kilo o$s. 1,12 al 25 % más adicionales de 7 % y 10 %.

e.6|5-N° 2.738-v.6|5|58

Expediente N° 544.681 de 1957
ASUNTO: "Laurex", activante para caucho, polvo constituído a base de sales cíncicas de ácidos grasos.
RESOLUCION N° 327 (D. T.). —
Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo Federovsky solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Laurex", utilizado como activante para caucho cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-10.964 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, insoluble en agua y solventes orgánicos, poco soluble en benceno, constituído a base de sales cíncicas de ácidos grasos, que presenta los siguientes caracteres:

Indice de saponificación 203
Cenizas (fundamentalmente óxido de cinc) .... 14,4 %
Punto de fusión .... 95-100°C

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.271; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. N° 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4.271.

e.6|5-N° 2.739-v.6|5|58

Expediente N° 412.307 de 1958
ASUNTO: Grasa vegetal lubricante.
RESOLUCION N° 328 (D. T.). —
Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Grasa vegetal lubricante en barras", destinada principalmente a la lubricación de válvulas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a los efectos de cambios a las partidas 4.609 ó 4.610, según su envase; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. N° 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilada a los fines cambiarios a las partidas 4.609 ó 4.610, según su envase.

e.6|5-N° 2.740-v.6|5|58

Expediente N° 561.129 de 1956
ASUNTO: Blanqueadores ópticos.
RESOLUCION N° 334 (D. T.). —
Buenos Aires, 17 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Cámara Argentina de Representantes de Fábrica de Anilinas, ocurre ante esta Dirección Nacional gestionando, en mérito a las consideraciones que hace en su presentación, se incluya a la totalidad de los blanqueadores ópticos en la partida 4.319, comprensiva de las anilinas de otros colores; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo de Drogas dictaminan, que teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Industrias Químicas, dependiente del Ministerio de Comercio e Industria, en cuanto señala que los blanqueadores ópticos de que se trata corresponderían despacharse en el concepto de anilinas de otros colores, desde que es mundialmente aceptado tal criterio, como lo comprueba la circunstancia de aparecer en dicho carácter en la última edición del "Colour-Index" (1957) y en la vasta literatura respectiva, corresponde declarar a estos productos alcanzados por la partida 4.319; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que los blanqueadores ópticos de referencia deben despacharse por la partida 4.319, valor declarado con el derecho de 18 %.

e.6|5-N° 2.741-v.6|5|58

Expediente N° 571.401 de 1957
ASUNTO: Pasta constituída por un producto con caracteres del ácido azo-oxi-nitro-naftalen sulfónico, y pequeña proporción de sulfato de sodio y agua.
RESOLUCION N° 333 (D. T.). —
Buenos Aires, 17 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Compañía Química S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Acido Nitro Diazoamidol", que se utiliza como intermediario para la fabricación de colorantes, cuya muestra acampaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-18.362 que la muestra recibida para su examen es una pasta de color pardo rojizo, soluble en agua, constituída por un producto con caracteres del ácido azo-oxi-nitronaftalen sulfonico y pequeña proporción de sulfato de sodio y agua, que deja 4 % de ceniza (sulfato de sodio), agregando en su informe ampliatorio obrante a fs. 5 que el producto de referencia puede entre otros usos ser utilizado como un intermediario en la industria de los colorantes; Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones dictamina que por su complejidad el producto en consulta no puede considerarse un ácido de los amparados por la partida 4.271 y como carece de otra en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4.271, pero atento que el informe técnico precedente acredita que el producto de que se trata puede ser utilizado en otros usos como intermediario en la industria de los colorantes, a tenor del decreto de 10 de noviembre de 1956 (número 73, publ: Boletín D.N.A., vol. XIX, pág. 1.442) cabe disponer el despacho con arreglo a su valor declarado con el derecho de 18 %, asimilable a los efectos cambiarios a la partida 4.317, si se comprueba su empleo en dicho destino; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilada a los fines cambiarios a la partida 4.271 y si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos, por su valor declarado al 18 % asimilada a los efectos de cambios a la partida 4.317.

e.6|5-N° 2.742-v.6|5|58

Expediente N° 560.264 de 1957
ASUNTO: Solvent (naphta), líquido constituído por una mezcla de aceites mediano y pesado de alquitrán de hulla, desprovistos de naftalina y fenoles.
RESOLUCION N° 272 (D. T.)
Buenos Aires, 2 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma O. A. Morelli y Cía. S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Solvent (naphta)", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-07837, que la muestra remitida para su análisis es un líquido límpido, de color amarillento y olor característico de destilado de alquitrán de hulla, con los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15-15° C 0,890
Destilación:
Comienza a destilar a .... 164° C
Punto seco .... 285° C

agregando que el producto de referencia es una mezcla de aceites mediano y pesado de alquitrán de hulla, desprovistos de naftalina y fenoles; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarlo por la partida 4.250; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D. T. N° 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuárselo por la partida 4.250, valor declarado al 6%.

e.6|5-N° 2.508-v.6|5|58

Expediente N° 545.222 de 1957
ASUNTO: "Emulsionante ELB", pasta constituída por una emulsión acuosa de un alquil fenil éter del polietilenglicol.
RESOLUCION N° 272 (D. T.)
Buenos Aires, 2 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Compañía Química S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Emulsionante ELB" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C.12.000 que la muestra recibida para su examen es una pasta flúida de color pardo claro, soluble en agua, con propiedades tensoactivas, constituída por una emulsión acuosa de un alquil fenil éter del polietilenglicol, siendo sus características analíticas las siguientes:

Residuo fijo a 100-105°C ... 98 %
Cenizas .... 0,1 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556, valor declarado al 6 %; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D. T. N° 169),

Se Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse del modo que ilustra el último considerando.

e.6|5-N° 2.509-v.6|5|58

Expediente N° 702.563 de 1957.
ASUNTO: Interruptores inversores eléctricos.
RESOLUCION N° 275 (D. T.)
Buenos Aires, 2 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que se manifiesta "accesorios de latón para radio" (Partida 2.198) y se denuncia "interruptores inversores unipolares" (Partida 2.192); Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina que se está en presencia de interruptores inversores eléctricos que, de conformidad con el criterio adoptado en la Resolución de junio 12 de 1957 (D. T. N° 498), se hallan comprendidos en la Partida 2.192; destacando ese organismo que sólo compete a la superioridad valorar las razones que, en procura de que la mercadería se despache por la Partida 2.198, expone la documentante en su escrito de fs. 4 a 6 vta.; Que ésta, sin desconocer el antecedente invocado en el considerando anterior, sostiene que el mismo no puede ser aplicado rigidamente en el caso de autos, pues lo contrario implicaría causar un serio e injusto quebranto económico al importador. En apoyo de esa premisa señala —acreditándolo con la carta de la casa vendedora, debidamente legalizada por el Cónsul de la República en Munich (fs. 11)— que la compra de la mercadería en litigio fué concertada en el exterior el 3 de junio de 1957, fecha en que se hallaba en vigencia la Resolución de julio 31 de 1952 (D.T. N° 271), que disponía que los interruptores de que se trata se despacharan por la Partida 2.198; pero que en el momento de solicitar su retiro a plaza esa norma había sido dejada sin efecto por la Resolución de junio 12 de 1957 (D.T. N° 498), en cuya virtud los mismos interruptores fueron involucrados en la Partida 2.192. Agrega que como consecuencia de ese cambio de tratamiento arancelario se han trastornado sideralmente las previsiones del Importador, ya que al adquirir la mercadería sobre la base de su despacho por la Partida 2.198 los derechos correspondientes a la misma alcanzaban a pesos m|n. 1.026,15, en tanto que esa suma se elevaría a $ m|n 42.671 si se hiciera jugar la nueva norma de despacho. Termina diciendo que la magnitud de la desproporción entre ambos guarismos y la circunstancia de que la mercadería fué adquirida en el extranjero durante la vigencia de la norma anterior ofrecen mérito para resolver la presente causa con un criterio de equidad conforme lo ha entendido el Ministerio de Hacienda en casos análogos; Que la situación planteada en autos guarda íntima semejanza con la contemplada por el citado Departamento en la Resolución de julio 12 de 1938 (R.V. N° 247), en la que luego de ponderar los argumentos expuestos por la firma sumariada —concordantes con los desarrollados en el anterior considerando— concluyó que ellos constituían elementos decisivos "para dictar una resolución de excepción en armonía con el propósito bien evidenciado del artículo 72 (hoy 155) de la reglamentación de la ley de aduanas de no herir los intereses del comercio sorprendiéndolo con la adopción de tratamientos arancelarios contrarios a los que sirvieron de base para estimar que le convenía introducir al país una mercadería, lo que en reiterados casos análogos ha movido a conceder un plazo prudencial para la entrada en vigencia de las nuevas normas dictadas (entre otros, R.F. número 81 de agosto 8 de 1934"; Que, de conformidad con los fundamentos de ese antecedente, es forzoso reconocer que la cuestión debatida en autos debe decidirse en consonancia con el criterio sustentado en el mismo, por ser jurídicamente inadmisibles los juzgamientos discriminatorios y unilaterales; Que ello es tanto más procedente si se considera que esta Dirección Nacional ha propiciado en el Expediente número 564.945|56, en trámite en el Ministerio de Hacienda, la modificación del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduanas, por entender que el procedimiento instituído por el mismo, que obliga a despachar las mercaderías con arreglo a la norma de despacho vigente en el momento de su documentación, implica una inseguridad o inestabilidad contraria a las garantías de que debe rodearse al comercio en sus transacciones; situación ésta que se patentiza en la presente causa en forma tan notoria que haría inexcusable que, por simple acatamiento del rigorismo formal, se pospusieran elementales reglas de buen sentido y de equidad; Por ello,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de los interruptores inversores en litigio corresponde efectuarse por la Partida 2.197 (kilo o$s 2,50 D.F. o$s 1,05).

e.6|5-N° 2.511-v.6|5|58

Expediente N° 702.205 de 1956
ASUNTO: Vela porosa, filtrante, de uso general en laboratorio.
RESOLUCION N° 276 (D.T.)
Buenos Aires, 2 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que se manifiesta "piezas de hierro y porcelana, repuestos en general no comprendidos en otras partidas de menos de 100 kilos neto cada una, repuestos para máquinas de hierro en general no comprendidos en otras partidas (repuestos para máquinas industriales)" —Partida 1.799— y se denuncia "Velas de porcelana para filtros, instrumentos y útiles para química de la Partida 5.199"; Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina que la mercadería cuestionada, tal como se presenta, es una vela porosa, filtrante, de uso general en laboratorio que no posee características que la sindiquen como de uso exclusivo de una señalada máquina, de ahí que, arancelariamente, se halla alcanzada por la Partida 5.199, en el concepto de útil para laboratorio no especificado, conforme con lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre ppdo., (D.T. número 1.427) recaída en el Expediente número 562.849 de 1957 por la cual se clasificó por dicha partida a velas para filtros de laboratorios; Que esta Dirección Nacional disiente con esa apreciación, pues de la información producida por los Vistas designados para examinar en el establecimiento de la documentante la función de la mercadería cuestionada, resulta que ésta se utiliza en máquinas industriales de filtración, por lo que, como lo señala la mayoría de la Junta del ramo, corresponde reputarse "repuestos" de la Partida 1.799; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de autos debe efectuárselo por la Partida 1.799, aforo kilo bruto o$s. 0,48 D.F. o$s. 0,166.

e.6|5-N° 2.512-v.6|5|58

Expediente N° 549.833 de 1957
ASUNTO: "Fond Novapel V", líquido constituído por una emulsión acuosa de un caucho sintético (butadieno-estireno) estabilizado.

RESOLUCION Nº 277 (D.T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro Moschini solicita se establezca el tratamiento arancelario que correponde asignar al producto denominado "Fond Novapel V", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-17.729 que la muestra recibida para su examen es un liquido lechoso de olor característico constituído por una emulsión acuosa de un caucho sintético (butadieno-estireno) estabilizado, que presenta las siguientes características:

Residuo 100.105º C .... 48 %
Cenizas .... 0,6 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida Nº 4 432; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169);

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la Partida 4.432 valor declarado al 12 %.

e.6|5-Nº 2.513-v.6|5|58

Expediente Nº 576.268 de 1957

ASUNTO: Polvo con sabor a manzana, constituído a base de gomas vegetales.

RESOLUCION Nº 278 (D.T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Winkler y Guevara Linch solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Polvo con sabor a manzana", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C.15.417 que la muestra recibida para su examen es un polvo constituído a base de gomas vegetales, con esencia que presenta las siguientes características analíticas:

Caracteres organolépticos.. aceptables
Esencia por destilación ... 6,0 %
Gomas vegetales .... contiene
Materia colorante ...... no contiene

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la Partida 4 566; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuárselo con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la Partida 4 566.

e.6|5-Nº 2.514-v.6|5|58

Expediente Nº 544.426 de 1957

ASUNTO: "Aquomollin FE", liquido constituído a base de una solución acuosa de la sal sódica del tetradiaminoetileno ácido acético y cloruro de sodio.

RESOLUCION Nº 279 (D.T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni en representación de Compañía Química S.A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Aquomollin FE", utilizado en la industria textil para eleminar el contenido de hierro en las aguas de las tintorerías, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C.12.272, que la muestra recibida para su examen es un producto liquido, limpido, de color amarillento, inodoro, constituído a base de una solución acuosa de la sal sódica del tetradiaminoetileno ácido acético, y cloruro de sodio, que presenta las siguientes características analíticas:

Residuo fijo a 100º-105º C ... 38,2 %
Cenizas (fundamentalmente cloruro y carbonato de sodio) 25,0 %
Peso específico a 20º C 1,258
Cloruros (expresado en cloruro de sodio) .... 8,5 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida Nº 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuárselo por la Partida 4.271, valor declarado al 6 %.

e.6|5-Nº 2.515-v.6|5|58

Expediente Nº 592.269 de 1957

ASUNTO: "Metoximercuripropilsuccinilureateofilina".

RESOLUCION Nº 280 (D. T.)

Buenos Aires, abril 7 de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo Elías Echagüe solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Metoximercuripropilsuccinilureateofilina"; Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones dictamina que por constituir el producto en consulta compuesto complejo escapa del arancel, en consecuencia, corresponde despacharlo por su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 4280, no siendo de aplicación al caso el antecedente traido a colación por la Junta del ramo —D. T. Nº 780 de agosto 21 de 1956 (publ. Boletín D.N.A. vol. XIX, pág. Nº 1313) — a favor de su inclusión en la partida 4867; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuárselo por su valor declarado al 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la partida 4280.

e.6|5-Nº 2.516-v.6|5|58

Expediente Nº 588.503 de 1957.

ASUNTO: Aparato detector de defectos en tuberías.

RESOLUCION Nº 281 (D. T.).

Buenos Aires, abril 7 de 1957.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Kohler Hnos. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al aparato ilustrado en la fotocopia que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que según la fotocopia adjunta, la mercadería en consulta trata de un aparato detector de defectos en tuberías que, careciendo de partida en el arancel que lo comprenda, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la partida 1799; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del aparato consultado debe efectuarse con el arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 1799.

e.6|5-Nº 2.517-v.6|5|58

Expediente Nº 545.304 de 1957.

ASUNTO: "Ridacto", líquido soluble en alcohol y en benzol, constituido a base de jabones de trietanolamina.

RESOLUCION Nº 282 (D. T.).

Buenos Aires, abril 7 de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo Federovsky solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Ridacto", que se utiliza como activante para caucho cuya muestra acompaña: Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-13.325 que la muestra recibida para su examen es un liquido muy viscoso de color pardo, soluble en alcohol y en benzol constituido a base de jabones de trietanolamina con las siguientes características analíticas:

Pérdidas a 100.105ºC .. 2 %
Cenizas .... vestigios

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina por unanimidad que el despacho del producto en consulta corresponde efectuárselo por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a los efectos de cambios a la partida 4271: Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuárselo con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la partida 4271

e.6|5 Nº 2.518-v 6|5|58

Expediente Nº 569.873 de 1957.

ASUNTO: Dieléctricos para fabricación de condensadores cerámicos, tubos constituídos por dióxido de titanio con un pequeño porcentaje de silicato de aluminio.

RESOLUCION Nº 283 (D.T.)

Buenos Aires, abril 7 de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Riviello y Rebuffo solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que denomina "Dieléctricos para la fabricación de condensadores cerámicos", de uso en radiotelefonía, con las siguientes medidas: diámetro exterior: 2,1-3,9-5,1 y 5,6 mm.; largo aproximado: 350 mm.; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería en consulta de partida en el arancel que la comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %; asimilable a los efectos de cambios de la partida 2280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuárselo con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilada a los fines cambiarios a la partida 2280.

e.6|5-Nº 2.519-v.6|5|58

Expediente Nº 587.324 de 1957.

ASUNTO: Tejido de nylon especial para cernidores.

RESOLUCION Nº 284 (D. T.).

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lanzilotti y Martínez ocurre ante esta Dirección Nacional gestionando, en mérito a las consideraciones que hace en su presentación, de acuerdo para el tejido de nylon especial para cernidores el derecho de los de su clase, esto es el de 22 % (partida 3058), por aplicación del art. 129 de la ley de aduana (t. o. 1956); Que tal como dictaminan la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, el tejido de que se trata posee características definidas que lo sindican como típico para el fin señalado, y en tal virtud debe asignársele el derecho de 22 % que es el que tributa la mercadería de su clase (partida 3058), por aplicación del art. 129 de la ley de aduana (t.o. 1956), pues a tenor de la inteligencia que fluya de las resoluciones de 22 de junio de 1951 y 23 de abril de 1957 (D. T. Nº 132 y R. V. Nº 1567 publ. Boletín D. N. A., vol. XIV, y XX pág. 567 y 456 respectivamente), no cabe hacer lugar para esta mercadería la resolución de 16 de mayo de 1951 (R. V. Nº 392 publ. Boletín D. N. A., vol. XIV, pág. 461); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declarar que el tejido de nylon para cernidores debe tributar el derecho de 22 % sobre su valor declarado, siendo asimilable a los fines cambiarios a la partida 3058.

e.6|5-Nº 2.520-v.6|5|58

Expediente Nº 579.882 de 1957.

ASUNTO: Ftalato de cobre.

RESOLUCION Nº 285 (D. T.).

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Kohler Hnos. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado ftalato de cobre, cuya muestra acompaña: Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-17.960 que la muestra recibida para su examen trata de un producto en polvo, de color azul, insoluble en agua. soluble en alcohol, constituído por la sal cúprica de un éster butilico del ácido ftálico, con un centenido de cobre metálico de 11,0 %: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que por aplicación de la nota 4ª de la Sección Droguería del Arancel, el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4556; Por ello y en virtud do lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas.

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuánselo por la partida 4556, valor declarado al 6 %.

e.6|5-Nº 2.521-v.6|5|58

Expediente Nº 541.936 de 1957.

ASUNTO: Tuerca para trasmisión y dirección de automóviles.

RESOLUCION Nº 286 (D. T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mario Razeto solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una tuerca plana M 12x1,5 Din. 936. para automóvil marca Borgward, modelo Isabella, cuya muestra acompaña; Que la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, cuya opinión fué requerida, señala en su informe obrante a fs. 2 vta. que la muestra recibida para su examen puede considerarse típica para automotores, aunque no descarta la posibilidad de que tenga otros usos; Que conforme dictamina la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, atento el resultado de la pericia técnica practicada y a tenor de la inteligencia que fluye de la resolución de 19 de noviembre de 1956 (D. T. Nº 1171, publ., Boletín D. N. A. vol. XX, pág. 148), el despacho de la mercadería en consulta debe efectuarse por la partida 640, como accesorio o repuesto para trasmisión y dirección de automotores; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarselo por la partida 640, aforo kilo o$s 1,20 D. F o$s 0,508.

e.6|5-Nº 2.522-v.6|5|58

Expediente Nº 555.742 de 1957

ASUNTO: "Blanc Neopralac N", crema constituída por una suspensión de óxidos de cinc y titanio en hidrocarburos del petróleo, con el agregado de una resina termoestable tipo alkyd estirenada modificada con melamina formaldehido.

RESOLUCION Nº 287 (D. T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma César Pedro Moschini solicita se establezzca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Blanc Neopralec N", cuya muestra acompaña: Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-14.633 que la muestra recibida para su examen es una crema blanca de olor particular, constituido por una suspensión de óxidos de cinc y titanio en hidrocarburos del petróleo, con el agregado de una resina termoestable tipo alkyd estirenado modificada con melamina formaldehido, siendo sus características analíticas las siguientes:

Residuo fijo a 100ºC .... 63 g %
Cenizas (óxidos de cinc y titanio) .... 47 g %

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina que el producto en consulta al no estar comprendido en partida alguna del arancel, el despacho corresponde efectuarlo por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a los efectos de cambios a la partida 4763; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuárselo por su valor declarado al 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la partida 4.763.

e.6|5-Nº 2.523-v.6|5|58

Expediente Nº 590.924 de 1957

ASUNTO: Cilindro de almacenamiento y de control de gases para la extracción de muestras de los cilindros grandes que contengan gases licuados, bajo presión en la industria del aerosol. Aparato de congelación con tanques propulsores e impulsores para gas freón con compartimiento para almacenar hielo seco.

RESOLUCION Nº 288 (D. T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Nicolás Grillo solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los artículos ilustrados en las fotocopias que acompaña: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que de acuerdo a las fotocopias adjuntas la mercadería en consulta trata por una parte de un cilindro de almacenamiento y de control de gases, para la ex-

nacción de muestras de los cilindros grandes que contengan gases licuados bajo presión en la industria del aerosol y de un aparato de congelación con tanques propulsores e impulsores para gas freón, con compartimiento para almacenar hielo seco, debiendo reputárselo máquinas alcanzadas por las partidas 1799 a 1802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de las mercaderías consultadas, debe efectuárselo por las partidas 1799 y 1802, según su peso.

e.6|5 Nº 2.524-v.6|5|58

Expediente Nº 582.156 de 1957

ASUNTO: "Ciclamato de Sodio", polvo que responde a las exigencias de pureza del "New and Nonofficial Remedies" (Edición 1952).

RESOLUCION Nº 303 (D. T.)

Buenos Aires, 10 abril de 1958

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Osvaldo J. Giovanetti solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Ciclamato de Sodio", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-14.111 que la muestra remitida para su análisis es un polvo cristalino, inodoro, sabor dulce, cuyas características analíticas son las siguientes:

Análisis Cualitativo:
Se comprobó .... ciclamato de sodio.
Impurezas .... no contine.
Análisis Cuantitativo: Por 100 g.
Pérdida por desecación: Exigido: no más de 1 g.
Hallado: 0,1 g.
Ciclamato de sodio: Exigilo: 98 a 102 g.
Hallado: 99,29 g.

concluyendo que la muestra analizada contiene 99,29 g. % de ciclamato de sodio y responde a las exigencias de pureza del "New Nonofficial Remedies" (Edición 1952); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4271, valor declarado al 6%; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D. T. Nº 169)

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4271, valor declarado al 6%.

e.6|5-Nº 2.525-v.6|5|58

Expediente Nº 562.683 de 1957

ASUNTO: "Cetrimida (bromuro de alquiltrimetilamonio)", polvo que responde a las exigencias de pureza de la Farmacopea Británica (edición 1953).

RESOLUCION Nº 304 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Núñez y Schettini S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Cetrimida", cuya muestra acompaña; Que la Direccion Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-16.073 que la muestra recibida para su examen es un polvo cristalino, blanco, de olor característico, cuyos análisis han dado los siguientes resultados:

Análisis cualitativo:
Se comprobó: reacciones de cetrimida (bromuro de alquiltrimetilamonio).
Impurezas: no contiene.
Análisis cuantitativo:
(Según British Pharmacopoeia 1953) por 100 gramos.
Pérdida por desecación: exigido: no más de 5 gr.; hallado: 1,28 gr.
Cenizas sulfúricas: exigido: no más de 5 gr.; hallado: prácticamente nulo.
Bromuro de alquiltrimetilamonio (calculado como C16H33 (CH3) 3N.Br): exigido: no menos de 95 gr.; hallado: 97,72 gr.; concluyendo que la muestra analizada es Cetrimida (bromuro de alquiltrimetilamonio), que responde a las exigencias de pureza de la Farmacopea Británica, edición 1953; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharlo por la partida 4.387, valor declarado al 9%; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D. T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse por a partida 4.387, valor declarado al 9%.

e.6|5-Nº 2.526-v.6|5|58

Expediente Nº 542.923 de 1957

ASUNTO: Pasta constituída a base de un material sintético termoplástico (cloruro de polivinilo), pigmento de cromo y plastificante.

RESOLUCION Nº 305 (D. T)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firmar A. J. Sommaruge y Cía S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un pigmento verde cromo que se endurece por acción del calor, cuya muestra y prospecto acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-21.967 que la muestra recibida para su examen es una pasta flúida de color verde, insoluble en agua, constituída a base de un material sintético termoplástico (cloruro de polivinilo), pigmento de cromo y plastificante, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Residuo a 100 - 105º C ...... 99,7 %
Cenizas (óxido de cromo) .. 1,67 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 4.744 bis, valor declarado al 18%; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 12 de marzo de 1958 (D. T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado al 18%.

e.6|5-Nº 2.527-v.6|5|58

Expediente Nº 401.969 de 1958

ASUNTO: Trozos de corteza de alcornoque o corcho.

RESOLUCION Nº 306 (D. T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma N. Pastorino e Hijo, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a trozos de corteza de alcornoque o corcho, cuyas muestras acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la Partida 1.173, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958, D. T. Nº 169,

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la Partida 1.173, valor declarado al 18 %.

e.6|5-Nº 2.528-v.6|5|58

Expediente Nº 594.326 de 1957

ASUNTO: Anillos con púas de acero fundido a presión de 22,5 mm. y de 30 mm. de diámetro, para cilindros descargadores y de limpieza de máquinas textiles. Planchuelas dentadas, de acero fundido a presión, de 407,5 mm. y 392,5 mm. para tambor principal para el cardado y limpieza de máquinas textiles.

RESOLUCION Nº 307 (D.T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Fábrica Argentina de Alpargatas S.A. I.C. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a los artículos ilustrados en las fotografías que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta trata de anillos con púas, de acero fundido a presión de 22,5 mm. y de 30 mm. de diámetro para cilindros descargadores y de limpieza para máquinas textiles y de planchuelas dentadas de acero fundido a presión de 407,5 mm. y 392,5 mm para tambor principal para el cardado y limpieza de las mismas máquinas, cuyo despacho corresponde efectuarse como piezas de repuesto, por las Partidas 1.799 a 1.802 según su peso; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. número 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada corresponde efectuarse por las Partidas 1.799 a 1.802, según su peso.

e.6|5-Nº 2.529-v.6|5|58

Expediente Nº 545.405 de 1957

ASUNTO: "Dodecyl Benceno Sulfonato de Sodio en pasta al 50 %", constituída por la sal sódica de un ácido alquil aril sulfónico, sulfonato de sodio y agua.

RESOLUCION Nº 308 (D.T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma N. Pastorino e Hijo solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dodecyl Benceno Sulfonato de Sodio, en pasta al 50 %" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-07.556 que la muestra recibida para su examen es una pasta blanca, soluble en agua, con propiedades tensoactivas, sulfato de sodio y agua, con las siguientes características:

Sal sódica del ácido alkil aril sulfónico .... 55 %
Sulfato de sodio .... 5 %
Residuo fijo a 100-105º C ..... 60 %
Cenizas .... 17 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que por tratarse el producto en consulta de una mezcla de sales binarias del mismo catión, debe reputárselo alcanzado por la Partida 4.271; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la resolución de 10 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la Partida 4.271, valor declarado al 6 %.

e.6|5-Nº 2.530-v.6|5|58

Expediente Nº 569.123 de 1957

ASUNTO: "Tejido de fibra de vidrio", hoja que lleva en ambas caras películas de polietileno fácilmente separables; la hoja anterior está impregnada con una composición adhesiva a base de un material sintético del tipo fenólico

RESOLUCION Nº 309 (D.T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Adelmo H. Echeberría solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al material denominado "Tejido de fibra de vidrio" impregnado con resinas fenólicas cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-12.271 que la muestra recibida para su examen es una hoja de color pardo claro, que lleva en ambas caras películas de polietileno fácilmente separables; la hoja interior está constituída por un tejido de fibras de vidrio impregnado con una composición adhesiva a base de un material sintético del tipo fenólico, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Espesor .... 0,25 mm.
Tejido de vidrio .... 66 %
Composición adhesiva ...... 34 %

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería consultada, al no estar comprendida en partida alguna del arancel, corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilable a los efectos de cambios a la Partida Nº 3.055; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169),

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a los fines de cambios a la Partida 3.055.

e.6|5-Nº 2.531-v.6|5|58

Expediente Nº 537.094 de 1957

ASUNTO: "Zirco Drier Catalyst 6 %", líquido constituído por una solución de un jabón de un ácido graso con zirconio, en hidrocarburos alifáticos.

RESOLUCION Nº 310 (D.T.)

Buenos Aires, 10 de abril de 1958.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Faustino Beltrán y Cía., S.A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Zirdo Drier Catalyst 6 %", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C.08002, que la muestra remitida para su análisis es un líquido límpido, de color débilmente amarillo, insoluble en agua, constituído por una solución de un jabón de un ácido graso con zirconio, en hidrocarburos alifáticos, con un residuo 100-105º C de 24,6 % y cenizas (óxido de zirconio) 17,3 %; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de partida en el arancel por lo que corresponde efectuar su despacho con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilado a los fines cambiarios a la Partida Nº 4.881; Por ello y en virtud de la facultad conferida por la Resolución de 12 de marzo de 1958 (D.T. Nº 169);

Se Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuárselo por su valor declarado al 42 %, asimilado a los efectos de cambios a la Partida 4.881.

e.6|5-Nº 2.532-v.6|5|58

El Banco Central de la República Argentina, Departamento de Sumarios de Cambio, notifica al señor ANGEL VIDAL OSES, que dentro del término de quince días deberá formular los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho, con motivo de la resolución del 8 de abril de 1958, por la cual se le dió vista de las actuaciones correspondientes al expediente Nº 31.853|55.

e.2|5-Nº 2.875-v.8|5|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Prov. y Ciudad de Neuquén, calle Brentana Nº 114. Casa en terreno que mide segun títulos 10 m de frente al E. por 17.50 m. de fondo. Superficie aproximada 175 m2. Consta de 3 habitaciones y dependencias. "A requerimiento judicial" el 13 de mayo de 1958 a las 15.30 en la Sucursal. **Base:** $ 79.000 con hipoteca hasta $ 68.400 con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco, Nº Hº 5.701.726, Sucursal Neuquen, Nº Bco. 201.

e.5|5-Nº 2.882-v.7|5|58

Ministerio de Comercio e Industria

RESOLUCION Nº 1.981|57

Buenos Aires, noviembre 29 de 1957.

VISTO el Expediente MCI número 181.431|49 y sus agregados, en el que obra el recurso jerárquico interpuesto por "Erie Meter Systems Inc." contra la Disposición Nº 111 de la Dirección Nacional de Comercio Interior del 1º de julio del corriente año, por la cual se mantiene la decisión de la ex Dirección de Lealtad Comercial que no hacía lugar al pedido de aprobación de las modificaciones introducidas al Surtidor tipo S-4.016, modelo 70, aprobado con anterioridad, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 1.356 del 21 de agosto de 1957 se concedió el recurso jerárquico presentado en tiempo y forma por la recurrente, la que por memorial de fojas 230 alega en favor de su admisión; Que evacuado el traslado conferido, la Dirección Nacional de Comercio Interior estima, fojas 234 vta., por las conclusiones del informe de su asesor —fojas 231|34— y por las razones de hecho y de derecho invocadas en los considerandos de la Disposición Nº 111|57, que procede rechazar el recurso interpuesto; Que atento lo dictaminado a fojas 223, se expide nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos en amplio y exhaustivo dictamen —fojas 235|49— reseñando los antecedentes y expedientes agregados y ponderando el valor de las pruebas rendidas a la luz de factores que no pueden ser subestimados; Que corresponde destacar que los funcionarios de las reparticiones técnicas pertinentes, a quienes cupo intervenir en estas actuaciones, se atuvieron a las antiguas disposiciones reglamentarias vigentes, para la apreciación de los resultados obtenidos; Que para la consideración de las diversas modificaciones introducidas al modelo 70 aprobado, se presentó un modelo-tipo totalmente importado, que fué sometido a pruebas integrales, no logrando superar cuatro de las once pruebas rendidas; Que las pruebas no superadas lo fueron en cantidades mínimas próximas a la tolerancia reglamentaria, y que se refieren a situaciones que no se verifican corrientemente en el despacho del combustible líquido; Que la negativa a presentarse a nuevas pruebas, encontraría justificación en el largo lapso de inactividad transcurrido desde la verificación de la última —26 de septiembre de 1951— y en las dificultades existentes para introducir al país un nuevo equipo con que reiterar las pruebas, incluso en el orden de su elevado precio; Que el mercado interno de surtidores no está suficientemente abastecido, lo que determina la necesidad de su importación. Su fabricación en el país contribuirá a ahorrar divisas y eventualmente a obtenerlas en

caso de verificarse la exportación de los equipos de producción nacional; Por ello, atento los amplios informes producidos y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Revócase la Disposición Nº 111 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de fecha 1º de julio de 1957.

2º Declárase que los funcionarios que intervinieron en estas actuaciones, procedieron regularmente ateniéndose a las reglamentaciones vigentes.

3º Apruébanse a título de excepción las modificaciones introducidas al Surtidor, tipo S.4.016, modelo 70 de la firma Erie Meter Systems Inc.

4º Los recurrentes deberán presentar a aprobación, el equipo que fabriquen en el país.

5º — La Dirección Nacional de Comercio Interior procederá a actualizar el Reglamento de Surtidores de Nafta, con intervención del Instituto Tecnológico, procurando especificar y normalizar las pruebas a que deben ser sometidos para su aprobación.

6º — Regístrese, comuníquese y cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Cueto Rúa.

$ 810.— e.5|5-Nº 25.483-v.7|5|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Concurso de Antecedentes para Proyectos de Ingeniería Sanitaria

El Departamento Construcciones e Instalaciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares, llama a concurso de antecedentes de profesionales o Sociedades de Ingeniería Sanitaria, para el día 15 de mayo de 1958 a las 10 horas, a fin de encomendarle el estudio y proyecto de obras de esa especialidad.

Los requisitos a los que deberán ajustarse las propuestas pueden ser consultados en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Cabildo 65, 3er. piso (Oficina de Licitaciones) de 9.30 a 11.30 horas. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|4-Nº 2.536-v.15|5|58

Ministerio de Marina

ASTILLERO RIO SANTIAGO (A. F. N. E.)

CONCURSO DE PRECIO Nº 90

Llámase a concurso de precios para la venta de vehículos automotores usados de propiedad de este Astillero.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras de: Astilleros Río Santiago, calle Aristóbulo del Valle y Don Bosco, Ensenada F. C. N. G. R., pudiendo los interesados examinar el material ofrecido en la División Servicios Generales de esta dependencia, de 9 a 11 y de 13 a 15 horas, de lunes a viernes, a partir del día 28 de abril de 1958.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de mayo de 1958 a las 10.30 horas, en la División Compras del Astillero Río Santiago.

e.29|4-Nº 2.734-v.6|5|58

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Subprefectura de Puerto Madero
COMPARENDO DE ANTONIO ABATE O SUS SUCESORES

Se solicita en la Subprefectura de Puerto Madero, Oficina de Sumarios, en días hábiles, de 8 a 18 horas, sito en la calle Cangallo Nº 50, Capital Federal, para prestar declaración en Sumario Administrativo Nº 388|955. — Juan Carlos Foppiano, prefecto principal.

e.2|5-Nº 2.876-v.15|5|58

se en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.6|5-Nº L.2.970-v.8|5|58

17|V|58 — Nº 146|58 a las 9.45, por Autoclave construído en acero inoxidable.

23|V|58 — Nº 142|58 a las 8.45, por Bulones, hierro.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliegos de condiciones y pagarés deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires) cualquier día hábil de 7 a 12 horas, (previo pago en Tesorería de 8 a 10.30) del importe de pesos moneda nacional 5.— El Director General.

e.6|5-Nº L.2.971-v.8|5|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 30.603|58

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|5-Nº L.2.963-v.8|5|58

Expediente Nº 30.674|58

Llámase a licitación pública para la impresión de formularios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1958, a las 12.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|5-Nº L.2.964-v.8|5|58

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de mayo de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.6|5-Nº L.2.962-v.19|5|58

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 6379|58 — Perno para elástico.

Apertura: 3|6|58, a las 12 horas.

L. P. Nº 6383|58 — Grifo, tapón y cono de bronce.

Apertura: 3|6|58, a las 12.05 horas.

Valor de cada pliego m$n. 10.—

Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.6|5-Nº L.2.968-v.12|5|58

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 8

Fíjase el día 19 de mayo de 1958 las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 8, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección Bomberos, para el año 1958.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º

Buenos Aires, abril 22 de 1958. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.25|4-Nº L.2.748-v.9|5|58

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 7

Fíjase el día 16 de mayo de 1958 a las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de las propuestas para la licitación pública nº 7, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1958.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección, sita en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º

Buenos Aires, abril 21 de 1958. — Juan Castañé, Inspector General, Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.701-v.8|5|58

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "DR. LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 26 de mayo de 1958, a las 9 horas, para el contrato de construcción de calles internas del Establecimiento en un todo de acuerdo a las especificaciones del plano y pliego de condiciones particulares obrantes en la Carpeta número 0451|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

25|4-Nº L-2.747-v.9|5|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de mayo de 1958, a las 9 horas, para la provisión de "Botas de goma, cuero, botines patrios y zapatos", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 335|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avenida Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, abril de 1958.

e.23|4-Nº L-2.679-v.7|5|58

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
LICITACION PUBLICA
Expediente 24.268-F-57

Llámase a licitación pública, para el día 26 de mayo de 1958, a las 10 horas, para la adquisición de un espectrofotometro y accesorios, con destino a la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso, del Palacio de Correos Mendoza.

e.6|5-Nº L.2.959-v.12|5|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Expediente Nº 8.531|58

Llámase a licitación pública, para el día 9 de junio de 1958, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Hospital Nacional de Clínicas, Instituto de Anatomía-Ampliación", sita en calle Santa Rosa 1564, Córdoba, consistente en la construcción de un cuerpo de subsuelo y planta baja.

Presupuesto oficial m$n. 2.387.044,74.

Precio del pliego m$n 450,00.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, 6º piso, T. E. 32-3907 y en Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, 1er. piso, Departamento 4º, T. E. 97807.

Apertura de las propuestas: en el Departamento Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, 1er. piso, Departamento 4º, Córdoba. — Alejandro Ferreyra Astrada, Interventor, Departamento Córdoba de Construc. Universit.

e.6|5-Nº L.2.960-v.26|5|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 22, hasta el día 22 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la provisión de boletas de depósito y grabación de fichas "Adrema".

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras y Suministros de esta Caja, Piedras 371, 1er. piso, de 15 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.6|5-Nº L-2.967-v.19|5|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
Departamento Abastecimiento. — División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963
LICITACIONES PUBLICAS

27|V|58 Nº 128|58, a las 9, por aceros.

27|V|58 Nº 147|58 a las 10, por aceros.

31|V|58 Nº 130|58 a las 8.30, por aceros.

3|VI|58 Nº 133|58 a las 8.30, por aceros.

3|VI|58 Nº 134|58 a las 9, por aceros.

7|VI|58 Nº 136|58 a las 8.30, por aceros.

10|VI|58 Nº 143|58 a las 8.30, por aceros.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliegos de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.6|5-Nº L.2.969-v.19|5|58

27|V|58 — Nº 126|58 a las 8.30, por Rectificadores metálicos a selenio válvulas miniaturas.

27|V|58 — Nº 127|58 a las 8.45, por Juego de piñones y eje piñón para caja de engranaje de tren laminado.

27|V|58 — Nº 129|58 a las 9.30, por aceros.

31|V|58 — Nº 131|58 a las 9, por Aceros.

31|V|58 — Nº 132|58 a las 9.30, por Aceros.

3|VI|58 — Nº 135|58 a las 9.30, por Aceros.

7|VI|58 — Nº 137|58 a las 9, por Aceros.

7|VI|58 — Nº 138|58 a las 9.30, por Aceros.

10|VI|58 — Nº 144|58 a las 8.45, por Hierros.

10|VI|58 — Nº 145|58 a las 9, por Bronce antifricción, bronce fosforoso.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliegos de condiciones y demás documentación, podrán retirar-

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas locales en el Interior:

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

12|5|58 — a las 17.30 horas. — Pliego Nº 497: Transporte de petróleo y derivados líquidos.

19|5|58 — a las 17 horas. — Pliego Nº 498: Transporte de petróleo y derivados líquidos a granel.

Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

15|5|58 — a las 15.30 horas. — Pliego Nº M.204: Cubiertas para automotores de 1200 x 2".

17|5|58 — a las 10.30 horas. — Pliego Nº M.212: Bulones rosca Whitworth.

Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

e.6|5-Nº L.2.965-v.12|5|58

Ministerio de Obras Públicas

Licitación Pública Nº 3.519, para la adquisición de equipos agronómicos, Arados varios, $ 872.500.

Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|5-Nº L.2.966-v.19|5|58

Ministerio de Comunicaciones

LICITACION PUBLICA Nº 56|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Materiales para antenas y líneas transmisión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 27 de mayo de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.6|5-Nº L.2.961-v.19|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 55|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Máquinas y herramientas" (p|Direc. Gral. de Técnica).

PROVINCIA DE RIO NEGRO
MINISTERIO DE ECONOMIA
LICITACION PUBLICA 3|58
Segundo Llamado
Expediente Nº 45.016|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58 para la provisión de un equipo mecánico contable compuesto de: 2 máquinas impresoras y 1 máquina grabadora para fichas metálicas, 1 máquina de contabilidad, con su moblaje y accesorios correspondientes, para 50.000 contribuyentes, con destino a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Los pliegos y condiciones pueden ser solicitados en la Sección Suministros del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, calles Laprida y Belgrano, de la Ciudad de Viedma, hasta las 16 horas del día 23 de mayo de 1958, fecha de apertura de las propuestas. — Decreto Nº 309|58.

e.30|4-Nº L. 2.845-v.14|5|58

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a "Licitación Pública, para la provisión de vestimenta en general como ser: botas de cuero; impermeables, botines patria, blusas, camperas, guardapolvos etc., etc.

Apertura: 15 de mayo de 1958 a las 10 horas.

Carpeta Nº 313, M, 1958.

Consultar pliegos de condiciones, Sección licitaciones y compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13 horas.

e.5|5-Nº L.2.884-v.9|5|58

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para la decoración y amueblamiento del edificio de la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Santiago, Capital de la República de Chile, cuya provisión, colocación e instalación deberá efectuarse en obra. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 22 de mayo de 1958, a las 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Basavilvaso Nº 1259, Capital Federal, en presencia del Director de la expresada Dirección, del Jefe de la División de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, como así también de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones, y el detalle de los muebles, cortinados, alfombras, etc., a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Esmeralda Nº 1241, Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de abril de 1958. — Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.877-v.15|5|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
EXPEDIENTE Nº 29.447-L-58
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 14 de mayo de 1958, a las 10 horas, para la adquisición de uniformes de invierno, con destino al Personal de Servicio, según detalle siguiente:

258 uniformes (saco y pantalón) de sarga de lana peinada, gris oscuro;

6 uniformes (saco y pollera) de sarga de lana peinada, gris oscuro;

258 camisas blancas para hombre;

6 blusas blancas para dama;

264 pares de zapatos negros (6 para dama);

258 corbatas azules;

264 monogramas de metal inoxidable U. N. C., circulares.

Los pliegos de condiciones y especificaciones de confección se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina de Suministros de Contaduría General, sita en 4to. piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.30|4-Nº L. 2.846-v.7|5|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

"Hospital Nacional de Clínicas Profesor doctor Pedro Vella", Córdoba. — Licitación Pública. — Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1958, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, drogas, especialidades medicinales, etcétera.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Córdoba, abril 16 de 1958. — Contador Juan A. Larisgoitía, Administrador.

e.24|4-Nº L-2.702-v.8|5|58

Facultad de Ciencias Médicas
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para la instalación de un ascensor y un montacargas en el Instituto de Fisiología. Presupuesto oficial: $ 270.000,00 m|n. — Fecha de apertura: 26 de mayo de 1958, 12 horas. — Lugar: Contaduría: Calle Trejo y Sanabria 241, 2º piso. — Pliego de condiciones y especificaciones: Calle Trejo y Sanabria 241, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar García, secr. Patrim. y Gastos.

e.2|5-Nº L-2.878-v.15|5|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 8-1958
Exp. H.0372|58

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de mayo de 1958, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de escritorios, sillas y armarios metálicos destinados a la habilitación de oficinas de este establecimiento, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, 1er. piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.2|5-L.-Nº 2.861-v.6|5|58

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Postérgase el llamado a licitación pública para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para proveer una:

Calculadora electrónica, para todos los usos para ser usada principalmente en trabajos científicos y técnicos, de tamaño mediano a grande. — El Decano.

e.22|4-Nº L-2.654-v.6|5|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas
Rosario

Llámase a Licitación Pública para promoveer al Depósito de Materiales del Hospital Nacional del Centenario de telas, frazadas, etc., de acuerdo a la lista que puede solicitarse en la Sección Compras de la Contaduría de esta Facultad, Santa Fe 3100.

Aperturas de propuestas: 15 de mayo de 1958 a las 10 horas.

e.5|5-Nº L-2.885-v.7|5|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL
DE ASISTENCIA Y PREVISION
SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 6|58, para el día 19 de mayo de 1958, a las 15 horas. Objeto: Adquisición elementos odontológicos - F.O.B. Puerto de Embarque.

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de mayo próximo, a las 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.30|4-Nº L-2.857-v.7.5|58

Licitación pública Nº 7|58, para el día 6 de junio de 1958, a las 15 horas. Objeto: Adquisición de material de curación.

Apertura y lectura de las propuestas el 6 de junio, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 222, Capital. Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas. — Julio E. Frenkel Santillán — Jefe Departamento Abastecimiento.

e.5|5-Nº L-2.904-v.16|5|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 6.132|58.

Llámase a Licitación Pública Nº 109|58 para el día 26 del mes de mayo de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Microscopios, aparatos y diversos elementos para laboratorio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1958. — El Director General de Administración.

e.5|5-Nº L.2.898-v.16|5|58

Expediente Nº 18.607|58.

Llámase a Licitación Pública Nº 110|58 para el día 12 del mes de mayo de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Fábrica de Instrumental dependiente de la Dirección de Talleres y Parque Sanitario, y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: La provisión e instalación de una prensa a fricción, un horno a gas-oil.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1958. — El Director General de Administración.

e.5|5-Nº L.2.886-v.7|5|58

Ministerio de Guerra

ESCUELA DE ARTILLERIA A. 4.

Llámase a licitación pública para la adquisición del material de electricidad con destino al reacondicionamiento de la red eléctrica de esta Escuela. — Para informes o para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a Director Escuela de Artillería, Estafeta Postal Escuela de Artillera A. 4., Córdoba. — La apertura de las propuestas presentadas se llevará a cabo el día 9 de mayo próximo a las 10,00 horas.

e.24|4-Nº L-2.723-v.8|5|57

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250 — Capital
LICITACION PUBLICA Nº 84,
para el día 20 de mayo de 1958
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 84, Hora 10,30. Prestación de la mano de obra necesaria para la fabricación de 600.000 ladrillos comunes de medidas aceptadas por el laudo en vigencia, con destino a la obra: Residencia para el personal Militar. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto total de la oferta, precio de la documentación técnica: Cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m|n). — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.2|5-Nº L-2.873-v.8|5|58

Licitación Pública Nº 78, para el día 23 de mayo de 1958.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 78 — Hora 10,30: Prestación de la mano de obra necesaria para la ejecución y montaje de 20 galpones metálicos tipo "P" de 12,00 x 40,72 m. con destino a varias Unidades del Ejército. Depósito de garantía de licitación (uno por ciento) 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio de la documentación técnica (quince pesos moneda nacional) $ 15,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección Gral. de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|4-Nº L-2.693-v.14|5|58

Inspección Regional de Gendarmería Nacional

LICITACION PUBLICA Nº 2|58

Apertura 14 de mayo de 1958, a las 17 horas. Por la provisión de materiales de construcción, madera, clavos, chapas, etc., para la construcción de Viviendas en los Escuadrones: Chos-Malal en Chos-Malal; Aluminé en Aluminé y San Martín de los Andes en San Martín de los Andes, localidades de la Provincia de Neuquén.

Pliego de condiciones generales y especificaciones particulares solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal o a la Delegación Regional Zapala, Perito Moreno 238, Zapala, Provincia de Neuquén.

Buenos Aires, 16 de abril de 1958. Fdo. Storoni, Inspector Regional.

$ 400.— e.23|4-Nº L-23.948-v.7|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 1|58

Apertura 14 de mayo de 1958, a las 16 horas, por la ejecución de los trabajos de carpintería de madera que comprenden la total provisión de mano de obra y materiales, destinados a los Barrios de Viviendas en construcción en los Escuadrones: Chos-Malal en Chos-Malal; Aluminé en Aluminé y San Martín de los Andes en San Martín de los Andes, localidades de la Provincia de Neuquén.

Pliego de conciones especiales, especificaciones técnicas y planos, solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de G. N., Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal o a la Delegación Regional Zapala, Perito Moreno 238, Zapala, Provincia de Neuquén.

Buenos Aires, 16 de abril de 1958. Fdo. St.roni. Inspector Regional.

$ 400.— c.23|4-Nº L-23.944-v.7|5|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública números 25, 32 y 34|58, para la adquisición de los siguientes elementos: suela semigruponada, alpargatas, zapatillas de goma, pañuelos, calzoncillos de lana, medias de algodón y de lana.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560 el 22 de mayo de 1958, a las 8,30, 9,00 y 11,00 horas respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.29|4-Nº L-2.808-v.20|5|58

Llámase a Licitación Pública números 24 y 26|58 para la adquisición de los siguientes elementos: toallas de baño, lienzo blanco, camisetas para gimnasia y corte y confección carpas individuales.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 15 de mayo de 1958, a las 8,30 y 10,30 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes

e.23|4-Nº L-2.695-v.7|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 8|58 para la venta de envases textiles usados (Ex bolsas de avena y maíz), trescientos cincuenta mil (350.000) kg. aproximadamente, a realizarse el día 19 de mayo del corriente año, a las 9 horas, en la Intendencia Regional "Buenos Aires", situada en Campo de Mayo, donde diariamente, de 8 a 12 horas, se podrá obtener cualquier dato o documentación relacionado con la licitación a efectuarse. — Manuel A. Torcello, mayor de intendencia, secretario Comisión Adjudicaciones.

e.2|5-Nº L-2.874-v.16|5|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial, Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, T.E. 76-3963
LICITACIONES PUBLICAS

23|V|58 — Nº 139|58, a las 8, por hierros.

23|V|58. — Nº 140|58, a las 8,15, por bulones, electrodos, bisagras.

23|V|58. — Nº 141|58, a las 8,30, por maderas.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División de Compras de esta Dirección General, previo pago en tesorería (de 8 a 10,30), del importe de m$n. 5.—. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.872-v.15|5|58

LICITACIONES PUBLICAS

22|V|58 — Nº 122|58, a las 9.15, por acero en palanquillas.

22|V|58 — Nº 124|58, a las 9.45, por caja de válvulas para prensa vertical, caja de válvula y de desvío, cuerpo de bomba, recipientes para bujes.

22|V|58 — Nº 125|58 a las 10.—, por hilado de algodón.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8,00 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.28|4-Nº L-2.784-v.12|5|58

LICITACIONES PUBLICAS

17|V|58 — Nº 115|58 a las 8.45, por materiales y accesorios para electricidad.

22|V|58 — Nº 119|58 a las 8.30, por locomotora Diesel.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— El Director General.

e.23|4-Nº L-2.692-v.7|5|58

Licitación Pública

Nº 1.008|58: se realizará el 12 de mayo de 1958 a las 11 horas; para la

venta de 500 toneladas de ácido sulfúrico 57|60 Bmé. (72|78 %).

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.30|4-Nº L-2.859-v.9|5|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 517|58 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un tanque pulmón", con destino a la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas 16 de mayo de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instanciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, coronel, jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|5-Nº L-2.881-v.8|5|58

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

La Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra, llama a Licitación Privada Nº 6|58, para la adquisición de "Productos Químicos y Farmacéuticos".

Apertura de propuestas el día 26 de mayo de 1958, a las 9 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra (División Contrataciones), calle Pozos 2045, Buenos Aires.

Para pliegos e informes, diariamente de 7 a 13 horas.

e.5|5-Nº L.2.909-v.23|5|58

Ministerio de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 22 de mayo de 1958, a las 15.30 horas, para contratar trabajos de servicio de mantenimiento, reparación y conservación de máquinas auxiliares y eléctricas de los Transportes A.R.A. "B.D.T. 2, 3, 7, 11 y 14".

Apertura de licitaciones y pliegos de condiciones. División Compras, Bmé. Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

e.5|5-Nº 2.911-v.9|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 22 de mayo de 1958, a las 15.30 horas, para contratar trabajos de servicio de mantenimiento para motores propulsores y generadores del Transporte A.R.A. "Bahía Buen Suceso".

Apertura y pliegos de condiciones: División Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958.

e.5|5-Nº 2.912-v.9|5|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL MINISTERIO DE HACIENDA

Expediente Nº 1.765

Llámase a licitación pública para la adquisición en plaza de un automotor (chasis con torpedo), apto para carrozarlo como ómnibus, con destino al Hotel E. General Manuel Belgrano de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1938 a las 16.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas. San Martín 871, 2º piso. Capital.

e.2|5-L-Nº 2.867-v.8|5|58

Expediente Nº 30.543|58

Llámase a licitación pública para la provisión de stencil p/mimeógrafo y máquina impresora.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1958 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|5-Nº L. 2890-v.7|5|58

Expediente Nº 30.382/58

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para máquinas de costura.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1958 a las 14.20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|5-Nº L. 2891-v.7|5|58

Expediente Nº 30.532/58

Llámase a licitación pública para la provisión de escobillones de cerda.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1958 a las 12.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|5-Nº L. 2892-v.7|5|58

Expediente Nº 25.050/57

Llámase a licitación pública para la venta de ambos de fajina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1958 a las 14.20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|5-Nº L. 2893-v.7|5|58

(Expediente Nº 27.036.57)

Llámase a licitación pública para la adquisición de camionetas "Estancieras".

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1958, a las 12.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1336, Capital.

e.2|5-L.-Nº 2.866-v.15|5|58

Expediente Nº 30.379|58

Llámase a licitación pública para l provisión de carpetas, biblioratos, cuadernos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.770-v.12|5|58

Expediente Nº 30.422|58

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres, papeles varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1958, a las 12.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.771-v.12|5|58

Expediente Nº 30.439|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papel absorbente para mimeógrafo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.709-v.8|5|58

Expediente Nº 27.120|57

Llámase a licitación pública para la provisión de jeeps nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1958, a las 12.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.710-v.8|5|58

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 32.027|57

Llámase a licitación pública Nº 11, el día 12 de mayo de 1958, a las 13 horas, por la contratación de un servicio de plastificación de carnets.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficinas 317, Capital. — Buenos Aires, mayo 2 de 1958. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.2|5-L.-Nº 2.865-v.6|5|58

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|958, para contratar la adquisición de 28 chasis para camiones. Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1958, a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760, 4º piso, de 11.45 a 19.

e.29|4-Nº L-2.800-v.13|5|58

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 256, referente a la confección y provisión de formularios en general.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo número 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 20|5|58, a las 14.

e.28|4-Nº L-2.764-v.12|5|58

Llámase a licitación pública Nº 258, referente a la adquisición de material tipográfico. — Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 15/5/58 a las 14.30 horas.

e.5|5-Nº L. 2894-v.7|5|58

Llámase a licitación pública Nº 257, referente a la confección de formularios. — Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes, serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30. — La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 15/5/58, a las 14.

e.5|5-Nº L. 2895-v.7|5|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias tipográficas con destino a Talleres de Imprenta.

Apertura 3 de junio de 1958, a las 15, en la Gerencia de Administración.

Pliego División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2do. piso.

e.28|4-Nº L-2.766-v.12|5|58

Llámase a licitación pública para la provisión de circuladores de aire, cocinas, heladeras y máquinas de encerar.

Apertura 28 de mayo de 1958, a las 15, en la Gerencia de Administración.

Pliegos en División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2do. piso.

Buenos Aires, 11 de abril de 1958.

e.23|4-Nº L-2.681-v.7|5|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 761 realizarse el día 29 de mayo de 1958 a las 17 horas para la provisión de muebles metálicos y afines y muebles de madera y afines con destino al Nuevo Edificio Sucursal San Juan del Banco Hipotecario Nacional con un presupuesto oficial de $ 458.081.— m|n.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas en la Gerencia de la Sucursal de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, lugares donde se suministrarán los pliegos previo pago de la suma de $ 200.— m|n. en la Tesorería de la Sucursal o en Avenida San Juan 250, Capital Federal, respectivamente.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.5|5-Nº L-2.889-v.13|5|58

Llámase a licitación pública Nº 5048, para el día 29 de mayo de 1958, a las 16,30 horas, para la provisión de dos chassis para camiones.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 15,30 horas.

e.5|5-Nº L-2.888-v.13|5|58

Llámase a licitación pública Nº 5.194, para el día 19 de mayo de 1958, a las 16.30 horas, para la provisión de 50.000 fórmulas continuas.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes en el horaro de 12 a 15.30 horas.

e.2|5-Nº 2.364-v.6|5|58

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 16, para el día 9 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras con destino a los automotores de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, División Licitaciones, sito en Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital.

e.2|5-Nº L-2.868-v.6|5|58

Llámase a Licitación Pública número 760 a realizarse el día 30 de mayo de 1958, a las 17 horas, para la construcción de dos (2) monobloques de viviendas compuestos de sesenta y cuatro (64) departamentos cada uno, en el predio comprendido por las calles Hipólito Yrigoyen, Pasaje Remedios Escalada de San Martín y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos 16.529.440,— moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Tesorería, Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma $ 500.— moneda nacional por las cláusulas particulares y juego de planos y de $ 100.— moneda nacional por las bases generales de licitación.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.25|4-Nº L-2.749-v.9|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 768, a realizarse el día 28 de agosto de 1958, a las 17 horas, para la construcción del nuevo edificio Sucursal Mar del Plata, compuesto de locales para oficinas de la Institución, un (1) departamento para Mayordomo, cincuenta y dos (52) departamentos para viviendas y un (1) departamento para portero a erigirse en el predio ubicado en Hipólito Yrigoyen esquina 25 de Mayo, Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por un presupuesto oficial de m$n. 46.039.211,00.

Las propuestas serán abiertas simultáneamente en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal y la Gerencia de la Sucursal local del Banco, Catamarca esquina Avenida Luro, Mar del Plata, lugares donde se suministrará el Pliego, previo pago de la suma de m$n. 100,00 por las Bases Generales y m$n. 500,00 por las Cláusulas Particulares y juego de Planos en Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la Tesorería de la Sucursal.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.30|4-Nº L. 2.847-v.21|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 762, a realizarse el día 4 de junio de 1958, a las 17 horas, para la ejecución de fundaciones sobre pilotes para la ampliación del Barrio "Martín Rodríguez" ubicado en el predio frente a la calle Pedro de Mendoza, entre Palos y Martín Rodríguez, de esta Capital Federal, por un presupuesto oficial de $ 4.965.000.00 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el Pliego, previo pago de la suma de m$n. 100,00 por las Bases Generales y de m$n. 200,00 por las Cláusulas Particulares y juego de Planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.30|4-Nº L. 2.848-v.14|5|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Llámase a Licitación Pública número 666, apertura día 28|5|58, a las 16 horas, "Construcción Hostería Parque Nº 1 Los Glaciares", provincia Santa Cruz.

Pliegos sin cargo: División Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe Departamento Contaduría.

e.23|4-Nº L-2.686-v.7|5|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 58-P|58 para la adquisición de cinta transportadora y cinta para noria, de tela y goma, correas para tranmsisión, de cuero y de tela y goma, pasta y broches para correas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que a continuación se detallan:

Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428.

Provincia de Santa Fe: Delegación Santa Fe, calle San Martín 1805, Santa Fe.

Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, 4º piso, Rosario.

Delegación Villa Constitución, calle San Martín 35, Villa Constitución.
Provincia de Buenos Aires: Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca y Delegación Necochea, Avenida Alsina 307, Necochea.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.
e.23|4-Nº L-2.689-v.7|5|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

LICITACION PUBLICA Nº 16
Expediente Nº 100.164|58

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1958, a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos a la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela (Santa Fe), desocupados, de uno o varios titulares que solos o en conjunto totalicen una superficie máxima de 600 hectáreas adicionales.
Es condición esencial que los campos que se ofrezcan sean colindantes.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Agronomía Regional Rafaela, Sociedad Rural de Rafaela (Provincia de Santa Fe) y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.28|4-Nº L-2.779-v.12|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 14
Expediente Nº 100.158|58

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo del corriente año a la hora 9, para la adquisición de campos o fracciones de campos desocupados, de uno o varios titulares, que solos o en conjunto totalicen una superficie mínima de 200 hectáreas con
Estos campos deberán estar ubicados en el Valle de Lerma, dentro de la zona comprendida en un triángulo imaginario cuyos vértices serían: Ciudad de Salta, Rosario de Lerma y El Carril, preferentemente situados sobre no menos de 100 hectáreas con riego asegurado, rutas troncales.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Edificio de Oficinas Nacionales España y Deán Funes, Salta, (Laboratorio de Ecología Vegetal), en la Cooperativa Agraria del Norte Limitada, Bartolomé Mitre 456, Salta, en la Sociedad Cooperativa Agropecuaria Gral. Martín Güemes Ltda., Cabred 74, General Güemes, Salta y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.23|4-Nº L-2.687-v.7|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 15
Expediente Nº 100.157|58

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo del corriente año a la hora 9.30, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, de uno o varios titulares que solos o en conjunto totalicen una superficie mínima de 200 hectáreas, con no menos de 100 hectáreas con riego asegurado.
Estos campos deberán estar ubicados en la Provincia de Jujuy, dentro de la zona comprendida en un triángulo imaginario cuyos vértices serían: Perico, El Carmen y Ovejería, preferentemente situados sobre rutas troncales.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Oficina Ministerio de Agricultura, Ciudad de Jujuy; Estación Experimental Agropecuaria de Palpalá, Jujuy; Cooperativa Agrícola Industrial El Carmen Ltda., El Carmen, Jujuy, Cooperativa Agropecuaria del Norte Limitada, San Pedro de Jujuy y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.23|4-Nº L-2.688-v.7|5|58

Ministerio de Comercio e Industria

Combustibles Sólidos (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas: Día 26|5|58: Nº 37/58, cable de acero, 16 hs.; Nº 38/58, artículos de electricidad, 16.30; Nº 39/58, cintas transportadoras, 16.45 hs. — Día 27|5|58: Nº 40/58, artículos de librería, 16 horas; Nº 42/58, tirantes de madera, 16.30 hs.; Nº 43/58, vagonetas, 16.45 hs. — Pliegos e informes: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.
e.5|5-Nº L.2896-v.9|5|58

Llámase a licitación pública Nº 41/58, vigas de acero. — Apertura: 9 de mayo de 1958 a las 16 horas. — Pliegos e informes: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.
e.5|5-Nº L.2897-v.9|5|58

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
C. E. Nº 127.646|57

Llámase a Licitación Pública D. N. M. Nº 12|58, para el día 2 de junio de 1958, a las 12.30 horas, para la adquisición de:
Una máquina impresora Offset de 1 color marca Roland modelo Parvari, o similar.
El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, — Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.
e.25|4-Nº L-2.752-v.16|5|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, a realizarse el 21 de mayo de 1958, para la provisión de materiales y a las horas que a continuación se detallan:
L.P. 141|58: a las 12.00 horas — Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón armado. — L.P. 142|58: a las 12,30 horas — Cables de acero. — L.P. 143|58: a las 13.00 horas — Fusibles para baja tensión.
Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.24|4-Nº L-2.717-v.8|5|58

Postergación Licitación Pública Nº 93|58
Postérgase para el 7 de julio de 1958, a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 93|58, por la cual se tramita la construcción de la Estación Transformadora "Minuzzi", Pcia. de Mendoza, con presupuesto oficial que asciende a diez y seis millones novecientos mil pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 7 de mayo del cte. año.
El valor del pliego de condiciones es de m$n. 300, que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, y en la Zona Cuyo, Avda. San Martín 202, Mendoza, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.29|4-Nº L-2.801-v.6|5|58

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3737: Construcción red distribución, servicio de gas y Planta de Regulación de presión en Villa Regina.
Apertura: 16|5, a las 10 horas.
Pliego Nº 3739: Mano de obra para ejecución de aprox. 80.000 mts., extensión cañería mayor e Instalaciones de aprox. 8.000 derivaciones domiciliarias en Capital Federal.
Apertura: 22|5, a las 10 horas.
Pliego Nº 3740: Mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución de aprox. 105.000 metros red distribución gas natural de Provincia Oeste (Localidad Ciudadela), aprox. 3.400 metros gasoducto de alimentación de 12" (desde Av. Gral. Paz a Ramos Mejía) y aprox. 4.000 servicios domiciliarios.
Apertura 12|5, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.
e.23|4-Nº L-2.682-v.7|5|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

9|5|58 — Camiones (8.637) a las 13 horas.
12|5|58 — Aceite de ricino (8.638) a las 13 hs.
14|5|58 — Pinturas en pasta (8.625) a las 12 hs.
14|5|58 — Petróleo crudo (CCCB-298) a las 12 hs.
15|5|58 — Petróleo crudo (CCCB-297) a las 12 hs.
16|5|58 — Aisladores eléctricos de porcelana (8.565) a las 9.30 hs.
17|5|58 — Cañería de conducción (8.517) a las 9 hs.
19|5|58 — Provisión y montaje planta tratamiento de agua en Campo Durán (8.500) a las 11 hs.
20|5|58 — Grúas (8.419) a las 9 hs.
21|5|58 — Rieles y accesorios (8.569) a las 10,30 hs.
26|5|58 — Aisladores, pernos, soportes y liras (8.572) a las 9 hs.
28|5|58 — Cañería de conducción (8.571) a las 9,30 hs.
6|6|58 — Tendido cañería desde Destilería La Plata hasta Dársena Inflamables en Dock Sud (8.522) a las 10 hs.
e.24|4-Nº L-2.712-v.8|5|58

YACIMIENTO C. RIVADAVIA

9|5|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M.198: Repuestos camiones Bussing, tipo 5000 A.
10|5|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M.200: Cubiertas para automotores 900 x 20".
12|5|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M.201: Cubiertas para automotores 750 x 20".
13|5|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº 202: Cubiertas para automotores 650 x 16".
16|5|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº 206: Repuestos para camiones Fiat 682 N.
Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

DESTILERIA LA PLATA

14|5|58, a las 11.30 horas. — Pliego Nº DLP-1893: Reparación de máquinas neumáticas rompedoras de pavimentos.
Pliegos y datos en la Oficina de Suministros (Licitaciones) de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central.
e.30|4-Nº L-2.849-v.7|5|58

Licitaciones Públicas

16|5|58. — Cabo manila (8659). — A las 10 horas.
26|5|58. — Latas para ½ litro de PYF (8676). — A las 9.30 horas.
7|6|58. — Tubos de acero para calderas (8610). — A las 10.30 horas.
e.30|4-Nº L-2.850-v.14|5|58

Expediente Nº 555.742 de 1957.
La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública número 17, para el día 12 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de cartulinas y papeles en blanco con destino a este Ministerio.
El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, División Licitaciones, sito en Av. Julio A. Roca 651, 3º piso, Capital.
e.5|5-Nº L.2.899-v.16|5|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros
Licitación Pública Nº 136-O

Llámase a licitación, hasta el día 27 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" de la construcción del edificio "Casa para Administración" de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, sito en la Capital de la Provincia de San Juan.
Presupuesto: Oficial: $ 8.898.531,36 m|n.
Pliegos y Consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, como así también en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de la Ciudad de San Juan.
Precio de la Documentación: $ 500.00 moneda nacional.
Presentación de las Propuestas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, hasta el día 27 de mayo de 1958, a las 16 horas y en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, de la Ciudad de San Juan, hasta cinco días hábiles antes de esa misma fecha.
e.29|4-Nº L.2.802-v.20|5|58

Llámase a Licitación Pública número 111 hasta el 20 de mayo de 1958, 14.30 horas, provisión piedra granítica.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo número 190, 1er. piso, Capital.
Pliego $ 15,00 moneda nacional.
e.28|4-Nº L-2.773-v.12|5|58

Licitación Pública Nº 137. Llámase a licitación hasta el día 23 de mayo de 1958, a las 16 horas, para el retapizado y arreglos de sofás, sillones y sillas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Casa de Gobierno de la Nación y depósito de la calle Córdoba Nº 2850.
Presupuesto oficial: $ 336.230 m|n. — Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º Capital Federal. — Precio de la documentación: $ 30, horario de ventas, de 12 a 17.30 horas. — Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.
e.25|5-Nº L-2.871-v.15|5|58

Licitación Pública Nº 135-O. Llámase a licitación hasta el día 26 de mayo de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de aire acondicionado por "ajuste alzado", en el Edificio de la Junta Nacional de Carnes, sito en la calle San Martín Nº 447|59, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 2.624.000,00 moneda nacional.
Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.
Precio de la documentación: pesos 20,00 moneda nacional.
Horario de venta: de 12 a 17.30.
Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.
e.28|4-Nº L-2.775-v.19|5|58

Llámase a Licitación Pública número 163|58, hasta el día 15 de mayo de 1958, a las 17 horas, para la provisión y montaje de máquinas descargadoras de cerea, destinadas a las plantas de silos subterráneos de Grümbein, Tres Arroyos, Pergamino, Puerto San Martín, Rosario, Villa Constitución, San Lorenzo, Bella Vista, San Pedro Darraguerra, Quequén y Coronel Dorrego.
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de Rosario (provincia de Santa Fe) y Juzgado Nacional de La Plata (provincia de Buenos Aires. — Pliego: $ 300. — Presupuesto Oficial: $ 15.667.00,00 m|n
e.15|4-Nº L-2.450-v.6|5|58

Llámase a licitación pública Nº 112-M hasta el 15 de mayo de 1958, 14.30 horas, provisión cubiertas y cámaras. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros - Carlos Calvo Nº 190, 1er piso, Capital.
Pliego: $ 5.— m|n.
e.5|5-Nº L.2901-v7|5|58

Licitación Pública Nº 139-O

Llámase a licitación hasta el día 15 de mayo de 1958 a las 16 horas, para la Reparación y montaje del Grupo Electrógeno por "ajuste alzado", en el edificio Colonia Dr. Cabred, sito en Open Door, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 170.000.— m|n
Pliegos y Consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º Capital Federal.
Precio de la Documentación: $ 20,00 m|n. Horario de venta: de 12 a 17 y 30 horas.
Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.
e.5|5-Nº L-2.900.v.9|5|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.223 hasta el día 22 de mayo de 1958, a las 17,30 horas. Provisión de: Cemento Portland común. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego $ 15 m|n.
e.30|4-Nº L-2.856-v.14|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3207 hasta 9 de mayo de 1958, a las 17,30 horas, provisión de: franela p|banderas, banderas, manteles, servilletas, sábanas, género esponjoso para toallas, etc.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. — Pliego $ 5 m|n. — Ing. Pedro M. Mondani, Director de Suministros, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.
e.2|5-Nº L-2.870-v.6|5|58

Llámase a Licitación Pública número 3.208, hasta el 19 de mayo de 1958, a las 17.30 horas, para la provisión de: hilos de algodón, cáñamo, lino puro, merlín de cáñamo alquitranado, de algodón para coser, amianto, piola algodón, ojales de bronce, lonas, etc.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego $ 15,00 moneda nacional.
e.25|4-Nº L-2.753-v.9|5|58

Llámase a Licitación Pública número 3.205, hasta 12 mayo de 1958, a las 17.30 horas, provisión de material eléctrico diverso.
Consultas y propuestas: Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Na-

vegables - Dirección Suministros - Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|5-Nº L-2.903-v.7|5|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Compresores portátiles. — Expediento: 34.197|1957. — 26|5|1958, a las 15.15 Charcas 1840.

e.22|4-Nº L-2.661-v.6|5.58

Licitación Pública

Azufre a granel. — Expediente Nº 16.637/1957. — 6|6|1958 a las 15.15, Charcas 1840.

e.5|5-Nº L. 2902-v.16|5|58

Licitación Pública

Expediente: 29.545|1956

Provisión, transporte y montaje de una fábrica de ácido sulfúrico. 23|6 1958 a las 15,00, Charcas 1840. Depósito de garantía: $ 72.000,00 m|n.

e.21|4-Nº L-2.636-v.12|5|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo Tres Arroyos - Irene, secciones Km. 496. Km. 520 y Km. 537, Km. 549.500, $ 6.149.984,45. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

30|4-Nº L.-2.852-v.21|5|58

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

12 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

3.752|58. — Apruébase la adjudicación de la Unidad Gráfica Nº 13 "Talleres Argentinos". (Pág. 6).

4.844|58. — Las disposiciones del Decreto Nº 4.513|57 serán de aplicación hasta el 30 de abril de 1958. (Pág. 7).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

5.547|58. — Embajador en los Estados Unidos de América. (Pág. 1).

4.337|58. — Son derogados varios decretos. (Pág. 6).

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

3.851|58. — Es aceptada una renuncia. (Pág. 5).

3.493|58. — Créase una Escuela Nacional de Comercio en Clorinda, Prov. de Formosa. (Pág. 6).

3.852|58. — Acéptase una renuncia. (Pág. 6).

3.492|58. — Es creado un colegio nacional en Villa Regina - Río Negro. (Pág. 7).

4.718|58. — Declárase lugar histórico la Isla de Martín García. (Pág. 6).

MINISTERIO DE MARINA

4.386|58. — Acéptase la donación de un inmueble ubicado en la Prov de Corrientes. (Pág. 6).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

5.552|58. — Se autoriza la venta de títulos. (Pág. 6).

MINISTERIO DE HACIENDA

5.196 y 5.495|58. — Se libera de derechos de importación a materiales científicos. (Pág. 1).

Dec.-Ley 4.615|58. — Derógase, con relación al Banco Hipotecario Nacional, la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley número 14.158. (Pág. 1).

Dec.-Ley 4.613|58. — Determínanse las causas por las que no se podrán desempeñar funciones en los bancos. (Pág. 1).

Dec.-Ley 4.614|58. — Se aclara el sentido de disposiciones contenidas en Decretos-Leyes. (Pág. 1).

4.289|58. — Régimen para las importaciones al sur del paralelo 42º. (Página 3).

4.294|58. — Apruébase el Pliego de Condiciones para Concesiones - Cláusulas Generales. (Pág. 4).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dec.-Ley 5.755|58. — Ratifícanse todas las disposiciones del Decreto Nº 5.429|57. (Pág. 2).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

Dec.-Ley 4.686|58. — Se reprimirán las infracciones a las normas sobre exportación e importación. (Pág. 2).

Dec.-Ley 5.759|58. — Elimínanse trabas impositivas para nuevas plantaciones de yerba mate. (Pág. 2).

4.822 y 4.824|58. — Quedan aprobados convenios suscriptos entre Gas del Estado y las provincias de San Juan y Neuquén. (Pág. 7).

RESOLUCION:
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

358|58. — Exímese de una obligación a la compañía "Atanor". (Pág. 5).

RESOLUCIONES DE REPARTICION:

Dirección Nacional de Aduanas. (Pág. 7)

Banco Central de la República Argentina. (Pág. 11)

Banco Hipotecario Nacional. (Pág. 11)

Ministerio de Comercio e Industria. (Pág. 11)

Dirección General de Fabricaciones Militares. (Pág. 12)

Ministerio de Marina. (Pág. 12)

LICITACIONES:

Nuevas. (Págs. 7 y 12)

Anteriores. (Pág. 12)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Licitación pública de las obras de Ruta 226, tramo Lazzarino, Empalme Ruta 3, $ 1.584.030,40. Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº L.-2.853-v.21|5.58

Licitación pública de las obras de Ruta 143, tramo Las Paredes, La Hedionda (km. 918 - kilómetro 931), pesos 1.210.607,40. Presentación propuestas: 26 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº L.-2.854-v.21|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 40, puente sirio Grande en el Zampal, tramo Variante El Choique (km. 35 - 59), $ 723.787,50. Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4-Nº L.-2.855-v.21|5|58

Licitación Pública Nº 3511 para la adquisición de repuestos para trituradora de piedra Universal 880 Señor y 546 P-2436 trituradora a rodillo 1830, $ 350.000.

Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|4-Nº L-2.776-v.12|5|58

Licitación pública de las obras del camino de Ruta 9, tramo La Abrita — Loreto, $ 25.167.783,25.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4-Nº L-2.685-v.14|5|58

Licitación Pública Nº 3.508 para la adquisición de útiles y libros de oficina, $ 580.000.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital

e.22|4-Nº L-2.659-v.6|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Km. 255,100 - Km. 288.600. $ 5.136.763,50 (ensanche de puentes y alcantarillas). Presentación propuestas: 8 de mayo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|4-Nº L-2.462-v.7|5|58

Licitación Pública Nº 3.516 para la adquisición de repuestos para compresor "Davey". $ 200.000. — Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.2|5-Nº L-2.879-v.6|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Cañada de Gómez - Tortugas, sección Km. 378.170 - Km. 419.320. $ 27.689.839,55 y Alternativa: $ 15.519.108,70. Presentación propuestas: 9 de mayo a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|4-Nº L-2.463-v.7|5|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Descargadores de tensión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.703-v.8|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 53|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Válvulas de transmisión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.704-v.8|5|58

Licitación Pública Nº 85-P|58.

Nº 85-P|58 - 6-|6 58, a las 15. Por la provisión de alambre de cobre con alma de acero, manguitos de compresión y ligaduras para los mismos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11,30 a 18 hs.

e 5|5-Nº L-2.837-v.9|5|58

LICITACION PUBLICA Nº 54|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Cámaras y cubiertas" (Para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 16 de mayo de 1958, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1958. — Dirección General de Administración.

e.24|4-Nº L-2.707-v.8|5|58

Licitación Pública Nº 50|958

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "repuestos para equipos teleimpresores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de mayo de 1958, a las 16 horas, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.2|5-L.-Nº 2.862-v.6|5|58

Licitación Pública Nº 51|958

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "sillas metálicas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de mayo de 1958, a las 16,30, en Perú 689, piso 2º, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e. 2|5-L.-Nº 2.863-v.6|5|58

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

LICITACION ALQUILER DE ESPACIOS

Se licitan tres espacios de propiedad del Ferrocarril para instalación de quioscos, en las estaciones Victoria, El Talar y Benavídez.

Pliegos e informes en las mismas estaciones y en Avenida Maipú 1302, Oficina 108, Buenos Aires, de 12 a 18 horas, días hábiles.

Apertura propuestas: 26|5|58, en oficina 407, 15 horas.

e.5|5-Nº L.2.907-v.9|5|58

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 513 para: Efectuar la reconstrucción del edificio:

Censo Nº 1.777 sito en Junín F. C. G. S. M.

Apertura: 15 horas, del 4|6|58.

Consultas y pliegos de condiciones en Oficina 233. 2do. piso, Avda. Santa Fe 4636, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Valor: Pliego de condiciones (Pliego y planos) m$n. 200.—

Normas para licitación m$n. 40.—

Presupuesto oficial m$n. 2.850.000.—

Presentación de las propuestas de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.5|5-Nº L-2.908-v.16|5|58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 21.658|58 para la concesión de espacios libres para instalación de kioscos. — Apertura: 2?|5|58 a las 12,5 horas. — Valor del pliego m$n. 10. — Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.29|4-Nº L-2.806-v.6|5|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Departamento Suministros)

Expediente M. 58|131

Llámase a licitación pública para la provisión de:

"Elásticos de acero, laminados y hojas principales y zunchos para ídem".

Apertura: 14|5|58, 11 horas.

Pliego $ 70.—

Informes: Oficina Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973 Capital, lunes a viernes, 13 a 17 horas

e.28|4-Nº L-2.781-v.12|5|58

Llama a licitación pública para la provisión de: Cartulina y papeles de imprimir.

Lic. M 58|145 - Ap. 20|5|58; 14 horas Pliego $ 10.— m|n.

Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas

e 5|5-Nº L-2.905-v.9|5|58

Expediente M.58|133

Llama a licitación pública para la provisión de:

Sillas, Clepes, Tirafondos y Bulones de acero, para vía.

Apertura: 21|5|58, 14 horas.

Pliego: $ 30.—

Informes: Oficina muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital

De lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

e.5|5-Nº L-2.906-v.16|5|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 9|5|58: Púb. 408, 15 hs.: Acero dulce común en barras, v|medidas. Pliego $ 20. — Púb. 408, 15 hs.: Tornillos p|madera, de bronce, niquelados, varias medidas. Pliego $ 20. — Púb. 364-C, 16 hs.: Anclas patente, tipo Fellows, p|fondeo (se aceptan ofertas en moneda extranjera). Pliego $ 26. — Púb. 367, 17 hs.: Puente grúa 15|40 Tdas. Pliego $ 50.

Apertura 13|5|58: Púb. 412, 14 hs.: Acero dulce v|tipos y medidas. Pliego $ 20. — Púb. 411, 15 hs.: Voltímetros, amperímetros, contador trifásico, transformadores. Pliego $ 20. — Púb. 410, 16 hs.: Latón en barras rendondas y exag., v|medidas. Pliego $ 20. — Púb. Nº 324, 17 hs.: Lonas de cáñamo puro, impermeab. p|coches. Pliego $ 25.

Retirar pliegos Depto. Suministros (Secc. Licitaciones) Est. Fco. Lacroze, 5º P., Cap.Fed., días hábiles de 11,30 a 15 hs.

e.21|4-Nº L-2.643-v.6|5|58

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 20|5|58: — PUB. 413, 14 hs. Guardachispas de árbol de levas, p|coches eléctricos. Pliego: $ 30.—. PUB. 202, 15 horas. Llantas de acero laminado p|coches y vag. Pliego $ 25.—. PUB. 279, 16 horas. Acero dulce perfil "T" lados desig. Pliego $ 20.—. PUB. 321, 17 horas. Descarga carbón de piedra en Puerto Dock Sud de vapores a lanchas o barcazas (70.000 T.).

Apertura 23|5|58: PUB. 418, 14 horas. Interruptores automáticos, seccionadores, cuchilla tripolar automática, etc. Pliego $ 20.—. PUB. 417, 15 horas. Arandelas de acero, tipo Grover. Pliego $ —. PUB. 416, 16 horas. Clavos de ho. v|tipos y medidas. Pliego $ 20.—. PUB. 415, 17 horas. Cerveza blanca y negra en botellas de 1|3 y 2|3. Pliego $ 20.—.

Apertura 27|5|58: PUB. 420, 14 horas. Botellas terminales p|cables, aisladores, seccionadores, interruptores, etc. Pliego $ 20.—. PUB. 419, 15 horas. Brin de algodón color azul. Pliego $ 20.—. PUB. 414, 17 horas. Tornillos p|madera, de bronce. Pliego $ 20.—.

Retirar pliegos Dpto. Suministros (Sección Licitaciones), Est. Fco. Lacroze, 5º p., Capital Fed., días hábiles de 11.30 a 15 horas. — Aquilino R. Fusi, jefe división adquisiciones.

e.2|5-Nº L-2.880-v.19|5|58

FERROCARRIL DEL ESTADO ARGENTINO

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 50|57: Adquisición de once rectificadores de 2.000 Kw., etc. — Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la licitación mencionada, que la fecha fijada para la apertura de oferta ha sido diferida para el día 29 de mayo próximo a las 14,30 horas. — Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina Licitaciones, Avda. Corrientes 359, 3º piso, Capital Federal los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.29|4-Nº L-2.807-v.6|5|58

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

"Llámase a Licitación Privada número 64|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., para el día 20 de mayo próximo, a las 16 hs. para la construcción del edificio para la administración del Puerto Quequén. — Retirar pliegos de 12,30 a 17,30 horas en la dirección nombrada, al precio de $ 45.—

e.2|5-Nº L-2.869-v.8|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 12|58, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., para el día 9 de junio a las 16 horas, para la provisión de un equipo de máquina de estadística y contabilidad. Retirar pliegos de 12,30 a 17,30 horas en la dirección nombrada, al precio de (m$n. 40) cuarenta pesos moneda nacional.

e.5|5-Nº 2.910-v.16|5|58